



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS  
ÓRGANOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS  
Y SU PLAZO DE CADUCIDAD, LIMA, AÑO 2013”**

**Bach.-. CARLOS FERNANDO CHIANG WONG**

**ASESORES:**

**Mag. Francis Ibarguen Cueva  
Mag. Deydith Cordova Gonzales**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Lima – Perú**

**2013**

**DEDICATORIA**

A Irma Martha...  
Catalina María...  
y Taylin Cristina...

## **AGRADECIMIENTOS**

.. Al Doctor en Derecho,  
G.Q.P., por su amable  
disposición, valioso apoyo  
y colaboración para la  
realización de esta tesis ..

## **RESUMEN**

La presente investigación denominada: “Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad. Lima, año 2013”, tuvo como objetivo determinar la relación entre “Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad. Lima, año 2013”.

El método de investigación fue descriptivo, diseño correlacional. La muestra estuvo constituida por 40 personas, miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas (Directores y Gerentes) y los accionistas de las Sociedades Anónimas. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para recoger información sobre: Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad.

Finalmente, que existe una relación significativa positiva entre Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad. Lima, año 2013.

**PALABRAS CLAVES:** Responsabilidad civil, caducidad, prescripción, sociedades anónimas.

## **ABSTRAC**

This research entitled: "Liability of bodies and corporations shelf life. Lima, year 2013", aimed to determine the relationship between "Liability of bodies and corporations shelf life. Lima, year 2013."

The research method was descriptive, correlational design. The sample consisted of 40 people, members of organizations of Corporations (directors and managers) and the shareholders of Corporations. Using the technique of the survey was developed and administered a questionnaire to collect information about: Liability of bodies of corporations and their shelf life.

Finally there is a significant positive relationship between the organs liability of corporations and shelf life. Lima, year 2013.

**KEY WORDS:** Liability, expiration, prescription corporations.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>4</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2 Delimitación de la Investigación	18
1.2.1 Social	18
1.2.2 Espacial	18
1.2.3 Temporal	18
1.3 Formulación del Problema.	19
1.3.1 Problema General.	19
1.3.2 Problemas Específicos	19
1.4 Objetivos de la Investigación.	19

1.4.1	Objetivo General	19
1.4.2	Objetivos Específicos	19
1.5	Justificación de la Investigación	20
1.5.1	Justificación Teórica	21
1.5.2	Justificación Metodológica	21
1.5.3	Justificación Practica	22
1.5.4	Justificación General	22
1.6	Limitaciones de la Investigación	23
 <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>		<b>24</b>
2.1	Antecedentes de la Investigación	25
2.2	Bases Teóricas	27
2.2.1	Fundamentos Teóricos de la responsabilidad civil	27
2.2.1.1	Definición de responsabilidad civil	27
2.2.1.2	Dimensiones de la responsabilidad civil	31
2.2.1.3	Modelo Teórico	31
2.2.1.4	Medición de la variable	58
2.2.2	Fundamentos Teóricos del plazo de caducidad	58
2.2.2.1	Dimensiones del plazo de caducidad	62
2.2.2.2	Medición de la Variable	64
2.3	Bases Legales	65
2.4	Definición de Términos Básicos	70

<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>	<b>73</b>
3.1 Hipótesis General.	74
3.2 Hipótesis Especifica	74
3.3 Variables	74
3.3.1 Operacional de Variables	75
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>77</b>
4.1 Diseño de Investigación	78
4.2 Tipo y Nivel de Investigación.	79
4.2.1 Tipo de Investigación.	79
4.2.2 Nivel de Investigación.	79
4.3 Enfoque de la investigación	79
4.4 Método de la Investigación	79
4.5 Población y Muestra de la Investigación.	80
4.5.1 Población	80
4.5.2 Muestra	81
4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	82
4.6.1 Técnicas	82
4.6.2 Instrumentos	82
4.6.3 Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos	83



<b>CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>87</b>
5.1 Hipótesis general	88
5.2 Hipótesis específica I	90
5.3 Hipótesis específica II	92
5.4 Hipótesis específica III	94
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>96</b>
6.1 Conclusiones	97
6.2 Recomendaciones	98
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>100</b>

**ANEXOS:**

- Anexo 1: Matriz de Consistencia.
- Anexo 2: Instrumentos .
- Anexo 3: Validación de instrumentos

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad. Lima, 2013”, tuvo como objetivo determinar la responsabilidad civil de los órganos de administración de las sociedades anónimas con su plazo de caducidad, en Lima, año 2013.

La presente investigación consta de seis capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática relacionada con la Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad, señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el Capítulo IV: Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo V: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

En el Capítulo VI: Se exponen las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Además, de las referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

El autor

**CAPÍTULO I:  
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

El Derecho generalmente es específico y concreto, sobre todo cuando el enfoque implica un entorno particular, tal es el caso del tema de la responsabilidad societaria en el ámbito empresarial.

Desarrollamos nuestro tema de investigación en la clasificación jurídica del derecho comercial y dentro de ésta a la parte societaria, o derecho societario, como es denominado por algunos autores, refiriéndonos a las sociedades anónimas; siendo específicos en el tema de la responsabilidad de sus órganos de administración, el directorio y la gerencia, así como a las acciones que se derivan de la misma donde surge la necesidad de establecer un plazo mayor al que ahora se encuentra contemplado en la ley y que éste sea un plazo de prescripción y no de caducidad como se contempla actualmente en la misma.

La importancia del problema que planteamos es trascendental dentro del campo societario nacional y en especial en la ciudad de Lima, que es donde se desarrolla la investigación, porque en Lima es donde se concentran la mayor cantidad de empresas, las más importantes y con mayor capital del país, con capitales públicos, privados y mixtos e incluso empresas transnacionales que para operar deben sujetarse a la legislación peruana, razón por la cual nuestro tema de investigación resulta de gran importancia para el mundo empresarial teniendo en cuenta que el tipo societario utilizado con mayor frecuencia dada sus características y naturaleza es la forma societaria de la sociedad anónima.

En todos los países del mundo, es evidente la importancia de las sociedades anónimas, su presencia es real y esta forma societaria puede advertirse directamente en la industria, el comercio y en general en todas las actividades económicas que se desenvuelven

mayoritariamente sólo en base a este tipo de sociedades, como los bancos y aseguradoras.

Consideramos que nuestra investigación es válida y jurídicamente importante ya que se denota desde el momento que es materia de análisis una normatividad de carácter general y de vigencia nacional, la misma que regula el tipo societario más utilizado y en concreto la responsabilidad civil, de sus directores y gerentes, aspecto que vinculamos a un poder del Estado, como es el Poder Judicial quien es el encargado de establecer dicha responsabilidad civil y el resarcimiento a los afectados cuando se someten a su jurisdicción las acciones derivadas de ella.

Con mayor notoriedad está determinada la importancia jurídica de la investigación en la parte final con las recomendaciones de la variación o modificación de los artículos 184 y 197 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, referente al plazo de caducidad previsto para que sea uno de prescripción y se aumente a cinco años, a fin de evitar ese divorcio evidente que en la actualidad existe para que cumpla su fin la norma.

Para la génesis y desarrollo de la sociedad anónima se presentan una serie de formalidades y circunstancias que deben ser observadas y resueltas para su normal funcionamiento, siendo la Ley General de Sociedades, Ley 26887, promulgada el 9 de diciembre de 1997, con vigencia desde el 1° de enero de 1998, la normatividad sustantiva que rige a esta forma societaria desde su constitución, las formas para dicho acto, las obligaciones y responsabilidades de los fundadores, los aportes de los accionistas, las acciones, los órganos de la sociedad, la administración de la sociedad (directorio y gerencia), entre otros; disposiciones que, confrontadas en la práctica, engloban una serie de problemas societarios que son resueltos por la misma ley o bajo la interpretación jurisprudencial, llegado el caso; pero que en muchos aspectos subsisten y son estudiados para hacer de dicha forma

societaria un mecanismo de productividad y eficiencia, procurando que sea versátil y ágil no obstante ello, la confrontación con la realidad, su aplicación y desarrollo hacen ver hechos que debe modificarse, pues como todo cuerpo legal es susceptible de ser perfectible o de hacerlo adecuado a la realidad donde se aplica, aspecto o aspectos que sirven de base para investigaciones como la presente.

Es precisamente este último tratamiento legislativo, Ley General de Sociedades, Ley 26887, el que sirve de base para nuestra investigación, respecto al tratamiento en general que le da a la responsabilidad civil de los órganos de administración de la sociedad anónima y sobre todo al plazo de caducidad de dos años que actualmente prevé para la interposición de las acciones judiciales para determinar esa responsabilidad civil y su resarcimiento de ser el caso, plazo de dos años y de caducidad que se encuentra en evidente divorcio de la realidad al evidenciar en nuestro país un paquidérmico Poder Judicial producto de sus propios problemas, que al final dejan sin protección a los afectados por actos indebidos e ilegales de los administradores de la sociedad, hecho que no se produciría si estuviera previsto un plazo mayor, cinco años, y que sea de prescripción.

Se desprende que, muchos de los actos realizados por los órganos de administración de las sociedades anónimas evidentemente conllevan a una responsabilidad civil por el perjuicio que ocasionan a la misma persona jurídica, a sus accionistas y hasta terceros, son los siguientes:

\* La legislación vigente como está concebida, estableciendo un plazo de caducidad, permite que los actos contrarios a ley o al estatuto perpetrados por los directores y/ o gerentes de las sociedades anónimas no puedan ser determinados y resarcidos.

\* Muchos de los directores de las sociedades anónimas son a la vez accionistas, en consecuencia, dueños de la sociedad, hechos que

permite que, los acuerdos para investigar o demandar casos de responsabilidad civil sean tomados con mucho retraso.

\* Interpuestas las acciones judiciales ante el órgano jurisdiccional para establecer la responsabilidad civil por los actos de los directores y/o gerentes de una sociedad anónima, el Poder Judicial coadyuva con su lentitud en la tramitación de los mismos a que queden sin sanción, el plazo de caducidad opera en pleno trámite.

\* La institución jurídica de la caducidad por su propia naturaleza no permite la interrupción del plazo una vez presentadas las acciones judiciales.

Al continuar la situación actual, que exista un plazo de dos años y de caducidad para las acciones de responsabilidad civil por los actos celebrados por los órganos de administración de la sociedad anónima, acarreará las siguientes consecuencias:

\* Los actos indebidos e ilegales celebrados por los directores y/o gerentes de las sociedades anónimas, connotados de la fragilidad de la ley seguirán quedando sin una acción efectiva para determinarlos y resarcirlos.

\* El Poder Judicial no podrá cumplir su labor y sagrada misión de prestar una tutela jurisdiccional efectiva, este tipo de acciones siempre serán vulnerables a quedar en merito tramite producto del transcurso del tiempo por la norma de caducidad imperante.

\* Los actos de corrupción en este tipo societario, el más importante en nuestro medio y en el mundo se incrementaran, teniendo en cuenta, además, que en el pasado algunas empresas estatales tomaron esta forma societaria en distintos sectores.

Al ser este tipo societario el de mayor importancia en nuestro medio y al que se le confían las grandes inversiones, se requiere un marco



legal adecuado para el desarrollo de sus actividades, marco legal que provea de seguridad a los accionistas inversores con mecanismos de control y protección frente a actos ilegales que establezcan una responsabilidad civil de sus funcionarios (directores y gerentes), teniendo las herramientas legales para que puedan ser sancionados y sobre todo reparados mediante acciones efectivas, para lo cual resulta necesario tomar medidas urgentes para modificar el marco legal vigente.

El Poder Judicial, ente encargado de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, procurar dar mayor dinamismo a los procesos judiciales, es harto conocido la lentitud con que se manejan los procesos, los que en casos como los que son materia de investigación con una norma de caducidad vigente, nunca llegan a una sentencia efectiva.

La Ley 26887, Ley General de Sociedades, ha previsto dentro de los órganos de administración de las sociedades anónimas al directorio y a la gerencia, dedicándole, al primero, el Capítulo II del Título Segundo, del artículo 153 al 184 para su regulación, articulado dentro del cual se ha previsto una serie de obligaciones cuya inobservancia acarrea responsabilidades de los directores con la sociedad y con terceros, como es la responsabilidad civil, que es el caso en concreto materia de la investigación, responsabilidad civil que en muchos casos tendrá que ser declarada judicialmente mediante procesos incoados ante el órgano jurisdiccional, Poder Judicial, teniendo las partes afectadas un plazo para poder interponer dichas acciones que en la actualidad se encuentra previsto en el artículo 184 de esta ley donde se establece un plazo bajo la forma de caducidad de dos años; a la gerencia le dedica el Capítulo III, del artículo 185 al 197, último artículo donde, de igual forma que para el directorio, establece el mismo tiempo y forma de plazo.

Es este plazo de caducidad que precisamente cuestionamos porque consideramos que debe ser modificado por uno de prescripción, ello en razón que dada la importancia de las acciones de responsabilidad civil de los directores gerentes frente a actos que perjudiquen a los accionistas, a terceros o a la misma sociedad, inclusive, la caducidad prevista sólo conduce a que con un Poder Judicial paquidérmico, con una carga procesal evidente e inmanejable desde hace muchos años y por muchos años más, dada su problemática logística y de otra naturaleza inherentes a él, conlleven a que dicha responsabilidad no llegue a establecerse y mucho menos resarcirse, porque en el camino, aun iniciada la acción, por la propia naturaleza de la caducidad, expirará el plazo; situación por la que debe modificarse la norma por un plazo de prescripción y aumentarse éste a cinco años, así se verán satisfechas las expectativas de aquellos perjudicados que, no obstante la lentitud del órgano jurisdiccional en donde cifran sus esperanzas, lograrán alcanzar justicia dado los alcances de la prescripción, teniendo en consideración, además, que el fundamento de esta es de orden público como lo señala Vidal (1985).

## **1.2 Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Social**

Los miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas (Directores y Gerentes) y los accionistas de las Sociedades Anónimas.

### **1.2.2 Delimitación Espacial**

La investigación se desarrolló en la ciudad de Lima, donde se concentran la mayor cantidad de empresas privadas, especialmente sociedades anónimas.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

El presente estudio comprenderá el periodo 2013

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **1.3.1 Problema General**

A través del presente trabajo de investigación esperamos encontrar la respuesta al problema general materia de investigación, el cual se reduce a:

*¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad?*

#### **1.3.2 Problemas Específicos**

¿Cuál es la relación que existe entre los actos contrarios al Estatuto y su plazo de caducidad, el año 2013?

¿Cuál es la relación que existe entre el abuso de facultades y su plazo de caducidad, el año 2013?

¿Cuál es la relación que existe entre los actos de dolo y su plazo de caducidad, el año 2013?

### **1.4 Objetivos de la Investigación**

#### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas y su plazo de caducidad, Lima - 2013.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos**

Determinar la relación que existe entre los actos contrarios al Estatuto y su plazo de caducidad, el año 2013.

Determinar la relación que existe entre el abuso de facultades y su plazo de caducidad, el año 2013.

Determinar la relación que existe entre los actos de dolo y su plazo de caducidad, el año 2013.

## **1.5 Justificación de la Investigación**

El tema materia de investigación se encuentra justificado desde el momento que la forma societaria materia de estudio tiene una connotación importantísima en el desarrollo empresarial de nuestro país, consecuentemente, las obligaciones y actuación de sus representantes, como es el caso de los directores y gerentes, debe estar ajustada a ley para no perjudicar a la sociedad misma ni a terceros que tengan vinculación comercial con ella, debiendo tener el marco legal adecuado necesario para lograr una tutela efectiva.

Además, se justifica ya que el tema es de suma importancia económica, teniendo en cuenta que el problema de investigación recae en la esfera privada de cada empresa o terceros afectados con el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentran obligados los directores y gerentes de estas, quienes podrán ver satisfechas sus expectativas de justicia y sobre todo resarcimiento del perjuicio económico causado, sin que la ley sea un obstáculo para ello ni una causa de desconsuelo al ver que el tiempo diluye su pretensión por una forma de plazo (caducidad) que no se condice con la realidad de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia.

Esta figura societaria constituye uno de los mecanismos de productividad y desarrollo en la economía del país, pero es precisamente por ello que existen intereses creados por grupos de poder para que temas como el de la responsabilidad no sea fácil de sancionar, hecho que la realidad legislativa coadyuva para ello al haber previsto un plazo de caducidad para las acciones derivadas de la responsabilidad civil.

La presente investigación permite aportar sugerencias a la modificación de la legislación vigente, la misma que ahora

contiene un plazo de caducidad de dos años, a todas luces perjudicial para su objetivo, por un plazo de prescripción de tres años que garantizaría satisfacer las pretensiones de aquellos afectados por los actos de los órganos de administración de las sociedades anónimas.

La investigación a desarrollada resulta conveniente porque aborda un problema latente en el campo societario y que mantiene a un sector empresarial y vinculado al comercio con esa insatisfacción de verse burlado muchas veces por actos contrarios a sus estatutos o a ley efectuados por sus órganos de administración, que al final quedan sin sanción ni resarcimiento el perjuicio causado.

#### **1.5.1. Justificación Teórica**

El presente estudio de investigación nos permitió tener una comprensión significativa acerca de la relación existente entre la responsabilidad civil de los órganos de administración de las sociedades anónimas y su plazo de caducidad, en Lima, año 2013.

Pensamos que el análisis de la información recogida, así como la información levantada son asideros fuertes para establecer una teoría que la caducidad no necesariamente en determinados casos cumple una función, como todo instituto o norma jurídica, de lograr una paz en justicia.

#### **1.5.2. Justificación Metodológica.**

El presente estudio puede servir de inspiración a otros investigadores sobre el tema.

Cabe mencionar que metodológicamente está justificada la investigación que nos ayuda a definir y centrar mejor el tratamiento a las acciones de responsabilidad civil, que en la actualidad es inadecuado tal como se encuentra previsto en la legislación

vigente, no obstante dicha situación debemos tener presente que como toda ley debe ser perfectible para ser aplicada a una realidad determinada y en un tiempo determinado.

### **1.5.3. Justificación Práctica**

Ayudará a que las acciones de responsabilidad civil se investiguen y sancionen efectivamente.

El trabajo de investigación desarrollado conduce que de manera práctica y precisa se pueda resolver el problema que las acciones derivadas de la responsabilidad civil de los directores y gerentes de las sociedades anónimas se vean frustradas por el transcurso del tiempo por la inoperancia del Poder Judicial, esto determinándose un plazo de prescripción para su interposición el mismo que por sus características y naturaleza es el adecuado para nuestra realidad.

### **1.5.4. Justificación General**

Modificar la ley será un beneficio general para los sectores empresariales.

Siendo uno de los objetivos finales de nuestra investigación el sugerir la modificación de la Ley General de Sociedades vigente en el extremo del problema investigado, y esta una norma de carácter general el beneficio es general para los sectores vinculados al campo empresarial y en especial a las personas vinculadas a las sociedades anónimas, que tendrían un marco legal adecuado frente a una situación de responsabilidad de sus representantes.

## **1.6 Limitaciones de la Investigación**

**1.6.1 Espacial:** Nuestra investigación, está limitada a la extensión geográfica de la provincia de Lima, lo que limita a una mayor información del campo empresarial de otros departamentos del país.

**1.6.2.Temporal:** La escases de tiempo del investigador para realizar la investigación, así como el tiempo que los miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas (Directores y Gerentes) y los accionistas de las Sociedades Anónimas disponen para responder las encuestas es limitado por su naturaleza de trabajo.

**1.6.3 Recursos:** Los recursos de financiamiento han sido escasos; sin embargo se llevó a cabo con recursos propios y apoyo económico familiar.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**



## **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Nuestra investigación, implica una problemática que vincula al derecho civil y al derecho comercial.

La responsabilidad civil como tal es una materia civil, cuya regulación normativa se encuentra en nuestro código civil, regulación que es trasladada a otras áreas del derecho, como en este caso al tema societario para efectos de establecer la responsabilidad de directores y gerentes como administradores de este tipo societario.

En consecuencia, los antecedentes teóricos de este tema son bastos, profundos y enriquecedores, esto desde la óptica absolutamente civil.

En el campo comercial, la sociedad anónima, ha sido materia de estudio reiterado no solo por su importancia y versatilidad como persona jurídica, cuya virtud principal ha sido y es actualmente, la de reunir grandes capitales y ajustarse a empresas y negocios de gran envergadura, por lo que desde sus orígenes ha sido un tema interesante y de gran preocupación para su estudio, que hace que sus antecedentes teóricos sobre ella sean extensos, que la doctrina nacional y la extranjera la ha desarrollado desde su génesis hasta su extinción.

La presente investigación vincula estas dos disciplinas jurídicas, derecho civil y derecho societario, la responsabilidad civil y la sociedad anónima, en punto específico que es la responsabilidad civil de los administradores, y particularmente al plazo que la ley dispone (dos años y de caducidad) para las acciones que puedan derivarse de ella (la responsabilidad) por los actos u omisiones de

los directores y gerentes que causen daños y perjuicios, a la sociedad, sus accionistas y terceros.

Los estudios teóricos existentes han sido analizados y tomados desde determinados puntos específicos, para el objetivo de nuestra investigación resaltamos los puntos de unión que sirven para explicar y demostrar nuestro planteamiento.

En cuanto a la existencia de una investigación idéntica a la que es materia de nuestro trabajo no se ha encontrado, debiendo, con la honestidad académica que toda persona que ingresa a este campo de la investigación deba tener, señalar, como se expresó en anterior oportunidad, la existencia de una tesis que desarrolla algunos temas societarios y procesales, que referencialmente tocan aspectos de nuestra investigación, es la tesis del Dr. Beaumont “La caducidad de instituciones y actos, derechos y obligaciones en la ley general de sociedades, plazos y procesos, propuesta de reforma”.

En dicha tesis doctoral, su autor, hace algunas referencias a nuestro tema de investigación, coincidiendo con la necesidad de reforma, pero solo para las sociedades anónimas clásicas u ordinarias donde el Estado es accionista, de lo cual categóricamente diferimos, pues nuestra posición es que el cambio, la modificación deba ser para la sociedad anónima en general, que el plazo de prescripción que se aplique sea para todo tipo de sociedad anónima y exclusivamente, para el plazo de las acciones derivadas de la responsabilidad civil de los órganos de administración, quedando vigentes otros plazos de caducidad para otras situaciones o hechos que la ley de sociedades contempla.

## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1 Fundamentos teóricos de la responsabilidad civil

#### 2.2.1.1 Definición de responsabilidad civil

En principio, consideramos que es necesario establecer que entendemos por la palabra responsabilidad, para luego poder introducirnos en el concepto jurídico de responsabilidad civil en general y de allí trasladarnos o mejor dicho vincularlo al tema societario y específicamente al propósito de nuestra investigación.

El Diccionario de la Lengua Española (2001) menciona como primera acepción: Cualidad de responsable y remitiéndonos a ésta nos encontramos con el adjetivo referido al obligado a responder por alguien o por algo. Y como segunda acepción: este vocablo es entendido como deuda, obligación de reparar o satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal (p.1330).

Peyrano (1981), nos dice que:

*La palabra responsabilidad se remonta al latín. La voz española responsabilidad, al igual que la voz francesa responsabilité proviene de la palabra o vocablo responsable que es una palabra derivada del latín, responsus, que constituye el participio pasado del verbo respondere cuyo significado aproximado es “constituirse como garante” (p.20).*

Maiorca (citado en Juan Espinoza, 2006) nos indica etimológicamente la palabra responsabilidad se remonta al latín tardío *respondere*. El término antiguo *respondere* es el movimiento inverso de *spondere*, cuya raíz lleva en si la idea de rito, solemnidad, y, con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, de un determinado orden, con un carácter de solemnidad, así *respondere* presupone la ruptura de un equilibrio de tal orden, y expresa con ella la idea de la respuesta reparadora de la ruptura (p.45).

Como podemos apreciar el término responsabilidad puede aplicarse a una serie de ámbitos de la vida humana y dentro de estos al jurídico.

Osterling y Castillo (2003), señalan que la noción de responsabilidad civil ha tenido un proceso bastante laborioso y largo en la historia del derecho. Para estos autores, en el derecho ilustrado, desde el siglo XIII figura la palabra “responsable” la misma que se tornó bastante habitual bajo el antiguo régimen por intermedio de “*responsun*” que se deriva de *respondere*, el mismo que significa estar obligado (p.111).

Los hermanos Mazeud, Henry, León y Jean (1960) consideran que una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrido por otra. Cuando el perjuicio alcanza a una persona privada, su autor puede ser obligado a repararlo. Existe entonces responsabilidad civil. La responsabilidad constituye una reparación, no una sanción (p.1-2).

Mosset (1997), menciona que la responsabilidad importa un deber que como respuesta adecuada soporta quien ha

causado un daño, perjuicio o detrimento. El responsable tiene que indemnizar a la víctima (p.21).

Los españoles Diez-Picazo y Gullón (1982), señalan que la responsabilidad civil significa sujeción de quien vulnera un deber de conducta impuesta en interés de otros sujetos a la obligación de reparar el daño al perjudicado (p.626).

La responsabilidad civil, según de Ángel (1993), se traduce en la obligación de indemnizar reparar los perjuicios causados a la víctima derivados del incumplimiento de un pacto, o los que se producen en el desarrollo de cualquiera de las actividades humanas, pero al margen de toda relación jurídica previa entre dañador y la víctima (p.13).

En la doctrina nacional, Espinoza (2002), precisa “se puede definir a la responsabilidad civil como una técnica de tutela (civil) de los derechos (u otras situaciones jurídicas) que tiene por finalidad imponer al responsable (no necesariamente el autor) la obligación de reparar los daños que éste ha ocasionado” (p.45).

Por su parte, Bustamante (1997), para pretender definir o explicar un concepto o definición de responsabilidad civil, empieza señalando que: “responder significa dar a cada uno cuenta de sus actos. La conducta de los individuos se traduce en actos unilaterales o bilaterales que a su vez producen una modificación del mundo exterior. La alteración unilateral de las circunstancias que forman el entorno de los demás puede ser favorable al interés individual o colectivo de estos, o bien puede ser contrario. (...) Cuando la alteración ocasionada por un acto unilateral constituye la violación de un deber moral o jurídico y

menoscabándose el interés ajeno, se invade la órbita de actuación de otro, se produce en el sujeto pasivo del acto una reacción desfavorable que se traduce en una insatisfacción. El autor de la alteración no puede aspirar en este caso a una recompensa: al contrario se halla frente a la víctima en actitud de dar respuesta a la perentoria exigencia de esta. La moral y el derecho señalan cual es la respuesta que puede pretender el ofendido. Esa respuesta fijada por la norma moral o jurídica, a veces, constituye la sanción adeuda a ese proceder. El autor debe responder entonces de su acto lesivo cumpliendo la sanción que le vienen impuesta consecuentemente (...). De lo dicho resulta que la responsabilidad civil comporta siempre el deber de dar cuenta a otro del daño que se le ha causado. A veces el acto unilateral lesivo recae sobre quien no tenía con el autor un vínculo alguno anterior, otras veces el comportamiento dañoso se produce frente a un sujeto con el que el autor de aquel no tenía vínculo jurídico anterior que le imponía el cumplimiento de una específica conducta. Es decir, que a veces el acto lesivo constituye la fuente de una obligación nueva y otras veces el acto lesivo aparece como consecuencia de una obligación anterior. De allí que la doctrina clásica del derecho francés haya visto una dualidad de culpas y una pluralidad de regímenes de responsabilidad adecuado a cada uno de ellas” (p.67-70).

Alpa (2006), nos dice “que no podemos brindar definiciones icásticas de la responsabilidad civil, que estén al margen del tiempo y del espacio. De ahí, que todas las definiciones y reglas de la responsabilidad civil pueden ser comprendidas solo en su devenir histórico, por encontrarse en permanente evolución, siendo inevitables los confines de esta” (p.45).

### **2.2.1.1. Dimensiones de la responsabilidad civil**

#### **X<sub>1</sub> Actos contrarios al estatuto**

Responderán frente la Sociedad, frente a los accionistas y frente a terceros, del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

#### **X<sub>2</sub> Abuso de facultades**

El abuso es reconocido en figuras que ostentan poder físico en la sociedad, es decir que forman parte del poder público o la jurisdicción del Estado.

#### **X<sub>3</sub> Actos de dolo**

Se refiere a la característica esencial del ilícito civil, en el incumplimiento de las obligaciones designa la deliberada inejecución por parte del deudor.

### **2.2.1.2. Modelo teórico**

En Roma no existió un principio general de responsabilidad, pero los jurisconsultos y pretores fueron extendiendo los casos previstos en los textos legales a otros que no lo estaban.

El primitivo Derecho Romano no conocía el término "Obligation" como tampoco el término "Nexum" que empleaba la Ley de las XII tablas cuyo significado es ligar o anudar. Este vínculo tenía un carácter material ya que el deudor que no pagaba podía ser encadenado por el acreedor para hacerle responder por su deuda con su propio cuerpo. Es más, la ley de las XII tablas facultaba al acreedor a conducir después de 60 días de prisionero al deudor

para venderlo como esclavo, siendo que la Tabla III trataba de la ejecución del deudor.

Con la Ley Aquilia (antes de 242 A.C.) la jurisprudencia fue ampliándose hasta completarse por obra de los juristas medievales como posteriores a estas donde recién toma la noción de responsabilidad extracontractual o aquiliana por daño llegando a establecerse que cada vez que una persona origina un hecho que cause un perjuicio económico debe restaurar al dañado el valor del perjuicio.

En la época clásica la acción de la Ley Aquilia era una acción penal privada que obligada al causante del daño a pagar una suma de dinero a título de pena, es decir, de la comisión del daño nacía una obligación que vinculaba a las partes, pudiendo exigirse ese pago mediante una acción del derecho civil: Actio ex lege Aquiliae, la misma que tenía una doble función, una acción penal dirigida a imponer una pena al causante del daño y a la pretendía lograr reparación del perjuicio sufrido, lo que perduró hasta la época de Justiniano.

En el Derecho Romano no se tuvo muy claro los efectos del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato, responsabilidad contractual, pero ya se tuvo nociones, no existiendo en la época clásica la culpa subjetiva del deudor sino la objetiva del incumplimiento, lo que perduró hasta Justiniano, quien valorara la conducta subjetiva del deudor refiriéndola a lo objetivo del incumplimiento.

Para los juristas romanos la responsabilidad civil contractual y extracontractual giraba en torno a la noción de daño y no a la de evento físico.



Para el doctor De Trazegnies (1999), es el siglo XII de manera muy incipiente que aparece la responsabilidad extracontractual en el Derecho Anglosajón bajo el recurso denominado trespass, que era un remedio contra daños directos y físicos a personas o propiedades (p.37-38).

El mismo autor expresa que en el siglo XVII bajo la influencia de las ideas individualistas y liberales nace la moderna responsabilidad extracontractual sustentada, en que no se puede obligar sino por lo que estuvo dentro de su esfera de posibilidades, en otras palabras, la obligación de indemnizar se deriva de la manera de como el individuo ha ejercido su libertad, ahí donde no ha existido libre decisión tampoco puede haber responsabilidad (p.39).

Siguiendo el pensamiento de De Trazegnies concordamos en que el Derecho Romano percibió la responsabilidad civil extracontractual, es en la época moderna donde se ha desarrollado esta institución, teniendo presente que cada época estuvo motivada por preocupaciones diferentes.

No podemos dejar de mencionar el papel de los Iusnaturalistas para el desarrollo de las responsabilidad civil, primero Puffendorf y Groccio, con sus tres vertientes: a) Pacta, b) Maleficio y c) Lex con otra visión de la del Derecho Romano, donde el Pacta no es el contractus romano ni el maleficium un simple denominador de delitos y cuasi delitos. Nace aquí el principio que el hecho ilícito genera la obligación del resarcimiento del daño causado.

Como antecedente reconocido para lo que después constituiría el Código Civil de 1804 (Código Napoleónico), tenemos a los franceses Domat y Pothier. El primero Domat, con su distinción de tres especies de hechos dañosos: a) Crímenes y delitos, b) Violaciones de los contratos causados por faltas en que no hay crimen ni delito y c) los Cuasidelitos, esta última crea una regla

general distinta a la óptica romanista “todos los daños que pueda sobrevenir a alguna persona, sea por imprudencia, ligereza o inocencia o por faltas semejantes por más leves que sean deben ser indemnizados por aquel cuya imprudencia o falta haya dado lugar a ellos, pues es un mal que se ha hecho aun cuando no hubiese intención de dañar.

En tanto que, el segundo, Pothier, para establecer las causas de las obligaciones, señala a los delitos y cuasidelitos, donde a los primeros los considera como hechos por los cuales una persona sea por dolo o malignidad, como se expresa causa un perjuicio o daño a otra, en tanto que, los cuasidelitos son hechos sin malignidad, sino por imprudencia que no es excusable y por ello se causa daño a otro. La comisión de un delito o cuasidelito obliga a la reparación del daño que se ha causado.

Respecto a la responsabilidad contractual, pertenece a Pothier que el incumplimiento origina la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados; así como el menoscabo patrimonial y cesación de lucro provienen también de Pothier, para quien los daños y perjuicios son tanto la pérdida que una tiene como la ganancia que dejó de percibir.

Estas ideas son de aplicación a todo tipo de responsabilidad. Por ultimo aporta la idea de la reducción del deber de indemnización fuera de los casos de dolo.

Otra etapa de la evolución de esta institución, la responsabilidad civil, es la dación del Código Civil Francés de 1804, más conocido como el Código Napoleónico, donde se incorpora esta institución con ciertas líneas generales como son:

- La responsabilidad civil se hace derivar esencialmente de la culpa.

- La indemnización se estructura con un carácter netamente individualista, entre el causante y el perjudicado sin observar otros factores.
- La reglamentación está de acuerdo al tipo de Sociedad de ese entonces, donde el daño a personas era reducido.

En el derecho alemán, a diferencia de otras legislaciones inspiradas en Pothier no se introdujo limitación alguna a la causalidad, a la previsibilidad y a la evitabilidad del daño.

En el derecho británico tuvo vigencia la teoría de la previsibilidad ente 1850 a 1921 en que se toma la corriente de la teoría de la relación directa, para regresar en 1961 a la anterior.

Podemos señalar que la responsabilidad civil como la conocemos hoy día, con sus críticas y aciertos, con sus diferencias o semejanzas en sus lugares de aplicación, en los sistemas romano germánicos u otros, ha sido materia de una serie de aportes y desarrollo para llegar a una voluntad y consenso que todo daño, por la vertiente que se origine debe ser reparado y esta institución tiene la sagrada misión de hacer efectiva esa justicia que los perjudicados esperan o reclaman y para ello siempre será necesario revisar el sistema de responsabilidad civil para cautelar los daños en cualquier área del derecho.

Tomando como referencia a la doctrina de la responsabilidad civil, podríamos señalar que las funciones principales o líneas rectoras de esta institución son:

- 1.- Reaccionar contra el acto ilícito dañino para resarcir a las personas afectadas.
- 2.- Retornar al estado anterior, en la cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio.

- 3.- Reafirmar las facultades y poderes sancionadores y/o punitivos que tiene el Estado.
- 4.- Función de disuasión frente a quien intente de manera o forma voluntaria o culposa causar actos perjudiciales a terceros.

A estas funciones que son prácticamente consenso de la doctrina, Guido Alpa, agrega como nuevas:

- 1.- Distribución de pérdidas.
- 2.- La asignación de costos.

Estas dos últimas explicadas y desarrolladas por Calabresi están bajo la óptica del análisis económico del derecho.

Franzoni (2001), encabeza un sector de la doctrina italiana que sistematiza las funciones de la responsabilidad civil bajo dos perspectivas o enfoques:

- 1.- Micro sistemático, que “permite verificar el modo de actuación de los distintos elementos de la figura, en relación con los específicas categorías de los hechos ilícitos”.
- 2.- Macro sistemática que “permite identificar la función de la responsabilidad civil en el modelo económico que se tome como referencia”. (p.196)

Esta posición ha sido adoptada de alguna manera, por un sector de la doctrina nacional, encabezada por Gastón Fernández Cruz, donde distinguen dos perspectivas: Micro sistemática, también llamada diádica, por la que la responsabilidad tiene triple función: satisfactoria, de equivalencia y distributiva; y la perspectiva

sistémica o macroeconómica, donde la responsabilidad cumple dos funciones, una de incentivación o desincentivación de actividades y la segunda que es preventiva.

La versada opinión de Espinoza (2002), señala al respecto: “En verdad, las funciones satisfactiva de equivalencia y distributiva son tres maneras de ver una misma función: así como si se quiere satisfacer a la víctima la reparación será (en la medida que ello sea posible) equivalente al daño causado, lo cual origina una distribución de los costos del mismo. Por otro lado cuesta entender la separación entre la función preventiva con la disuasiva o la incentivadora cuando en realidad, la primera se materializa, a través de estas. Desde mi punto de vista las funciones de la responsabilidad civil tienen que ser vistas a partir de sus protagonistas:

- a) Con respecto a la víctima es satisfactiva
- b) con respecto al agresor es sancionadora
- c) con respecto a la Sociedad es disuasiva o incentivadora de actividades.
- d) Común respecto a los tres anteriores es la función distributiva de los costos de los daños ocasionados (p.54).

Sobre el particular, funciones de la responsabilidad civil, consideramos que la doctrina Italiana que ha establecido estas funciones por llamarlas clásicas ha englobado en ellas la razón de ser de esta institución cuyo objeto se plasma a cabalidad en esas cuatro funciones principales, que nosotros denominamos líneas rectoras de la responsabilidad civil, las que con el devenir y desarrollo doctrinario, y práctico, se suman a estas “clásicas” dos nuevas, las mismas que van aparejadas a la tendencia

moderna de ver al derecho bajo un análisis económico, propio del mundo actual en que vivimos.

Respecto a la doctrina nacional, compartimos la posición de Juan Espinoza y su perspectiva integradora de las funciones de la responsabilidad civil.

Lo más destacable de este tema para nosotros es que las funciones atribuidas y puntos de vista que se puedan dar a la responsabilidad civil, son de aplicación sustento e importancia para su vinculación al tema de materia de investigación, que si bien en esencia es un tema vinculado al derecho societario ha de tomar a la institución de la responsabilidad civil como medio de control y equilibrio contra los actos de los órganos de administración de las sociedades anónimas que puedan causar perjuicios.

### **LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

La definición básica de este tipo de responsabilidad nos indica que es aquella que deviene de la infracción de lo estipulado en un contrato válido.

Para los hermanos Mazeaud (1977) “aquella que resulta del incumplimiento de la obligación nacida en un contrato” (p.208).

Este tipo de responsabilidad se contrapone a la responsabilidad extracontractual, en su concepción básica, como es que se origina en un delito o cuasidelito.

Ambas coinciden en la reparación del daño, y su resarcimiento a cargo del causante del mismo. Para la responsabilidad contractual su fuente primigenia es la voluntad de las partes.

Esta responsabilidad comprende dos partes: la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios, valorándose de acuerdo a la culpa del responsable.

Cuando no existía obligación expresa o no es determinado en la ley, no se responde del caso fortuito o de la fuerza mayor que impiden el cumplimiento de una obligación.

La existencia de buena fe hará que los daños y perjuicios se concreten a los previstos o previsibles al tiempo de constituirse La obligación y las que sean necesarias a consecuencia del incumplimiento, cosa que no ocurre con el deudor doloso que responde cuantos daños hubiere ocasionado y que se deriven de no haber cumplido con la obligación.

Por otro lado, no obstante existir un contrato valido no surge responsabilidad por incumplimiento cuando surja incapacidad posterior del contratante y su representante, de modo personal, haya procedido con la diligencia necesaria para evitar los daños y perjuicios.

Quien exige o demanda la responsabilidad civil deberá, procesalmente hablando, probar la existencia de la relación obligatoria y el incumplimiento de lo debido, correspondiéndole al emplazado alegar la causa de liberación de lo incoado.

El maestro De Trazegnies (1999) señala que “en la responsabilidad civil contractual las dos partes involucradas en el daño –el causante y la víctima- han tenido un trato previo. Esto significa que se han vinculado voluntariamente y han buscado en común ciertos propósitos, su reunión no es casual o accidental; y esta reunión se ha producido en torno a obtener un resultado (las respectivas prestaciones recíprocas). Por consiguiente, tenemos una situación en la que el elemento de la intencionalidad o de voluntad predomina. Esa voluntad se encuentra de alguna manera documentada, es decir, presenta un antecedente textual” (p.463).

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Podríamos señalar como su concepción básica que es aquella exigible por culpa de tercero, cuando medie dolo, culpa y aun por declaración legal sin acto ilícito ni negligencia de la que resulte así responsable.

La responsabilidad civil extracontractual ha ido evolucionando del criterio antiguo subjetivo al moderno sistema objetivo, aun sin culpa, sin las que el hecho de ser autor del daño o perjuicio.

En este tipo de responsabilidad los elementos surgen de los sujetos intervinientes. La víctima, que es el perjudicado por el daño (o sus sucesores) y el responsable autor culpable o doloso de los hechos. El elemento objetivo lo configura el daño. El elemento subjetivo lo integra la culpa, la negligencia, ignorancia o imprudencia.

En la responsabilidad extracontractual el caso fortuito no es generador de ella así como también si el daño es consecuencia de la naturaleza de la cosa.

Por otro lado la acción para indemnizar los daños y perjuicios derivados de este tipo de responsabilidad requiere de probanza que es consecuencia de la acción u omisión imputable a la persona natural o jurídica demandada, teniendo presente su culpa o negligencia. Asimismo, en la responsabilidad extracontractual no hay responsabilidad por los actos lícitos derivados del mandato de la ley o situaciones excepcionales que eximen de ella.

También sucede que, la responsabilidad por culpa puede serlo sin culpa del responsable, por la atribución legal de consecuencia de actos ajenos de personas, autores reales, o cuando los hechos se deban animales o cosas.



Para el doctor De Trazegnies (1999) “la responsabilidad civil extracontractual deriva de un daño producido a otra persona, sin que exista una previa relación jurídica convenida entre el autor del daño y el perjudicado. Implica una trasgresión de una norma de derecho objetivo que impera entre las partes sin necesidad de su aceptación y se trata en ultimo termino, de la infracción del principio general de no causar daño a otro (neminem laedere)” (p.463-464)

### **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Tenemos claro a esta altura que, la problemática de la reparación del daño causado a otro constituye una cuestión de responsabilidad civil, al margen de donde provenga o se origine este, que puede ser por el incumplimiento de una obligación o como consecuencia de un acto ilícito, lo que nos lleva afirmar que hay dos ámbitos de responsabilidad civil, el primero, incumplimiento contractual y que es materia de la responsabilidad contractual, en tanto que el segundo, derivado de un acto ilícito, para la responsabilidad extracontractual; los cuales tienen un tratamiento o regulación legal distinta, lo que conlleva a tener dos diferentes sistemas de responsabilidad civil.

No obstante lo afirmado, también podemos aseverar que estos dos sistemas de responsabilidad civil tienen elementos constitutivos comunes:

- 1.- La imputabilidad
- 2.- La antijuricidad
- 3.- Culpa o dolo
- 4.- La relación de causalidad o nexo causal
- 5.- El daño

## **LA IMPUTABILIDAD**

La imputabilidad para la responsabilidad civil, y hacemos la especificación para no confundir el término de su connotación en materia penal, debe entenderse a la capacidad o aptitud el sujeto de poder ser responsable por los daños que pudiera ocasionar, que en nuestro medio está ligado al discernimiento conforme al artículo 1975 del Código Civil que reposa a su vez en el artículo 458 del mismo cuerpo legal, de los cuales podemos afirmar que el capaz o incapaz (para el ejercicio de sus derechos) si actúa con discernimiento es responsable de los daños y perjuicios que cause, surgiendo aquí, también, la figura de responsabilidad sin culpa, como es el caso en que responde el representante legal.

En líneas generales debe distinguirse el elemento imputabilidad de culpa, que en todo caso pertenece a un factor de atribución.

Asimismo, podemos afirmar que el elemento de imputabilidad no es privativo de la persona natural, también es aplicable a las personas jurídicas como a cualquier organización de personas no inscritas, donde la responsabilidad estará en función de los actos de los titulares de sus órganos, representantes o dependientes.

## **LA ANTIJURICIDAD**

Podemos empezar a comentar este elemento constitutivo de responsabilidad civil señalando que, el concepto de antijuricidad es sinónimo de ilicitud y que, un acto ilícito es aquel que infringe la ley y causa un daño a otro, surgiendo la obligación de reparación por quien resulte responsable.

Doctrinariamente se habla de una antijuricidad formal y antijuricidad material, entendiéndose la primera como ilegalidad,

actos que infraccionan directamente la ley, en tanto que la segunda es identificada con la contrariedad de prohibiciones referidas al orden público en el campo político, social y económico; esta posición es de la doctrina argentina, que difiere de la italiana para quien ilicitud y antijuricidad tienen una misma noción de contrariedad a la norma, a la ley.

Al margen de estas posiciones doctrinarias, el elemento antijuricidad se encontrará tanto en la responsabilidad contractual por la inejecución de una obligación, como en la responsabilidad extracontractual que deriva de un acto ilícito.

En la doctrina nacional, Taboada (2001) afirma que una conducta es antijurídica “no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico” (p.27-28).

## **CULPA O DOLO**

### **CULPA**

Una noción de culpa, para nosotros, es la fractura, ruptura o contravención, voluntaria o no, de un patrón de conducta; que tiene como consecuencia causar un mal o daño a otro.

Dentro del concepto o noción de culpa debemos distinguir:

**Culpa Objetiva:** También llamada culpa in abstracto. Es aquella que surge por la violación o infracción de las leyes, es el ordenamiento legal quien determina un comportamiento que se ve infraccionado cuando la persona no lo cumple, esto sin que se confunda con el concepto de responsabilidad objetiva.

**Culpa Subjetiva:** También llamada culpa in concreto. Es aquella que parte de las condiciones o características personales del agente, por ejemplo las características físicas. En este tipo de

culpa están excluidos las dotes morales o intelectuales de la persona, sean superiores o inferiores al promedio. Este tipo de culpa incluye la imprudencia (hacer más de lo debido) y la negligencia (hacer menos de lo debido)

En la responsabilidad derivada por incumplimiento de obligaciones, también llamada contractual, se presenta esta gradualidad de la culpa:

**Culpa Grave:** Es aquella donde no se usó o utilizó la diligencia necesaria propia del común de las personas. Se encuentra en el art. 1319 del CC que la define como culpa inexcusable (cuyo concepto coincide con la culpa grave) a la negligencia grave.

**Culpa Leve:** Esa aquella donde no se usó o utilizó la diligencia necesaria propia de una persona de capacidad media y la tenemos prevista legislativamente en el artículo 1320 del CC donde se expresa “que es la omisión de aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de las personas, tiempo y lugar”.

**Culpa Levísima:** Esa aquella donde no se usó o utilizó la diligencia necesaria propia de una persona excepcionalmente prudente y cauta. No tiene norma legal en la legislación sustantiva. La crítica doctrinaria lo cuestiona dudosa lógica.

**Culpa Omisiva:** En este tipo de culpa debe existir una norma expresa que lo obligue a un proceder determinado, a un actuar indicado donde, de incumplir éste, se incurre en una omisión culposa. Haya que tener presente el artículo 1985 del CC cuando en su texto menciona que la indemnización comprende consecuencias derivadas de una acción u omisión.

**Culpa Profesional:** Este tipo de culpa tiene su asidero legal si interpretamos el artículo 1972 del CC que se refiere a servicios prestados para solución de asuntos profesionales, donde la responsabilidad por los daños y perjuicios se origina únicamente por dolo o culpa.

## **DOLO**

La concepción básica y principal del dolo radica en la llamada “voluntad” del sujeto de causar daño a otro. Con esa concepción lo define el artículo 1318 del CC cuando precisa “procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta una obligación”

En materia penal, podemos encontrar:

**Dolo Directo:** Donde el sujeto activo del delito actúa para provocar daño a otro.

**Dolo Eventual:** A diferencia del anterior, el sujeto no actúa en función de causar un daño, sino que obra sabiendo la existencia de una posibilidad que ocurra un evento dañoso, pero asume el riesgo y no detiene su actuar.

## **RELACIÓN DE CAUSALIDAD O NEXO CAUSAL**

Podemos señalar que, frente a la producción de un daño existe la obligación de ser reparado, por lo que necesariamente deberá existir una adecuada relación de causalidad con el hecho de la persona o de la cosa a que se atribuye su producción.

Por ello la relación causal es un elemento del acto ilícito y del incumplimiento contractual que vincula al daño directamente con el hecho e indirectamente con el elemento de imputación o de atribución.

Sobre este tema se esbozaron una serie de tesis por filósofos y juristas para determinar en cada caso cuál de los hechos antecedentes es la causa de un cierto resultado, por lo que siguiendo a Bustamante Alsina (1997)

Tenemos:

- 1.- **Teoría de la equivalencia de las condiciones.-** Su exponente Stuart Mill, quien en el campo filosófico ya estableció que la causa de un resultado es la suma total de las condiciones positivas y negativas tomadas en su conjunto que concurren para producirlo. Esta teoría es bastante criticada, ya que se cuestiona que si una de las condiciones varía el efecto sería distinto y la atribución del daño distribuirse entre otros actores.
  
- 2.- **Teoría de la causa próxima.-** Por esta teoría se puede denominar únicamente causa a aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se halla temporalmente más próxima a éste, lo demás son simplemente condiciones. Tuvo auge en Inglaterra, con Francis Bacon en sus Maxims of Law.
  
- 3.- **Teoría de la condición preponderante.-** Según esta teoría la causa es aquella condición que rompe el equilibrio entre los factores favorables y contrarios a la producción del daño, influyendo decisivamente en el resultado. Sus propulsores Biding y Oerterman.
  
- 4.- **Teoría de la causa eficiente.-** Tiene como punto de partida que no todas las condiciones tienen la misma eficiencia en la producción del resultado; ellas no son equivalentes, pues, algunas resultan más eficaces que otras, su defensor Birkmeyer. La crítica a esta teoría es que existe una imposibilidad de establecer mayor eficiencia de una condición sobre otra.

**5.- Teoría de la causa adecuada.-** Expuesta por Von Kries y es la de mayor aceptación en la doctrina. Por ella, no todas las condiciones necesarias de un resultado son equivalentes. La causa será aquella que según el curso ordinario y natural de las cosas es idónea para producir el resultado. Las demás condiciones que no producen normal y regularmente ese efecto, son solamente condiciones antecedentes o factores concurrentes. Esta teoría señala que es necesario un juicio de probabilidad para establecer la causa de un daño, es decir, considerar si determinada acción u omisión del presunto responsable era idónea para producir regular o normalmente un resultado.

En el ámbito nacional esta doctrina es aplicada para la responsabilidad civil extracontractual.

**6.- Teoría del seguimiento continuo del efecto dañoso.-** Propugnada por Noé De Jean De La Batie, y señala que cuando el daño es sólo uno que aparece como resultado de la concurrencia de varios hechos previos, o antecedentes pero contemporáneos, surge el problema de atribuirlo a uno solo de ellos. Otra situación más difícil es cuando el daño es producido por una serie de hechos pero que no se dan contemporáneamente sino en forma sucesiva, derivando un mal tras otro, donde uno es causa del otro. Se producen daños en cascada, resultando necesario determinar la causa eficiente del perjuicio cuya reparación se reclama. Para ello sugiere que debe partirse del último daño y continuar la investigación hacia atrás, hasta llegar al que podemos afirmar que tiene la culpa o un factor objetivo.

### **La ruptura del nexo causal**

Un aspecto importante ligado a este elemento constitutivo de responsabilidad civil es el tema de la ruptura del nexo causal, que para nuestra legislación la reserva para la responsabilidad

extracontractual, conforme de la lectura y análisis del artículo 1972 y son:

El caso fortuito o fuerza mayor,  
El hecho de un tercero y  
El hecho de la propia víctima. (p.263-264)

## **EL DAÑO**

La palabra daño proviene del latín “demere” cuyo significado es menguar, entendiéndose como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento legal.

Esta definición es criticada por Juan Espinoza (2006), quien citando a Ferri, señala que “el daño no puede ser entendido sólo como una lesión del interés protegido, por cuanto ello resulta equívoco y sustancialmente impreciso, el daño, incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos (negativos) que derivan de la lesión del interés protegido. En sustancia, el interés lesionado y consecuencias negativas de la lesión son momentos vinculados entre sí, pero autónomos conceptualmente, cuanto al contenido y a la naturaleza. Es por ello, que de una lesión patrimonial puede resultar consecuencias (al lado de aquellas patrimoniales) no patrimoniales y viceversa. Así tenemos que se halla de un daño-evento (lesión del interés tutelado) y de un daño-consecuencia (daño emergente, lucro cesante y daño moral). Estas dos acepciones de daño pueden, como no, coincidir. Sin embargo, confundir estos conceptos diversos de daño equivale a mezclar problemas jurídicos diversos: el problema de la injusticia de la lesión, aquel de la individualización del responsable o el de la selección de los perjuicios resarcibles”.

## **CLASIFICACIÓN DEL DAÑO**

En cuanto a la clasificación del daño, existen una serie de clasificaciones según los autores que las desarrollan, según



criterios que se adoptan, etc., teniendo presente, además, que el concepto de daño es mutante en el tiempo, podemos establecer que hay un consenso académico y/o doctrinario en clasificarlo en dos “grandes grupos”:

### **DAÑO PATRIMONIAL:**

Este tipo de daño también es conocido como daño extra personal, y se entiende por él la lesión de los derechos de naturaleza económica cuyas consecuencias deban ser reparadas, lo que debe ocurrir de manera directa e inmediata y normalmente en dinero o con la sustitución del objeto dañado. Asimismo, el daño patrimonial puede clasificarse en:

**Daño Emergente:** Constituye la pérdida patrimonial que sufre la víctima, cuya fuente puede ser el incumplimiento contractual o el acto ilícito que lo ocasiona.

**Lucro Cesante:** Se presenta o manifiesta por la falta de posibilidad de aumentar el patrimonio de la víctima o dañado, como consecuencia del incumplimiento de un contrato o un acto ilícito.

### **DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:**

Denominado también daño no patrimonial o daño subjetivo, cuya concepción clásica y tradicional Fernández (1986) señala que “lesiona a la persona en sí misma estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial” (p.67). El daño extra patrimonial se ha entendido como sinónimo de **daño moral**, pudiendo definir este último como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y psíquicos padecidos por la víctima, en tanto que el **daño a la persona**, a que hace referencia el código civil, es la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales. Se puede distinguir dos categorías dentro del daño moral, el **daño moral subjetivo**, que lo padece, lo sufre, de manera directa la

persona misma, del **daño moral afectivo**, referido a la lesión de la relación respecto de sujetos, cosas o animales.

Por último, podemos señalar que, el **daño a la persona** se ha reestructurado o re sistematizado, tomando como punto de partida la clasificación de los daños desde dos puntos de vista:

**1.- Por la naturaleza del ente afectado:**

**1.1. Daño Subjetivo.-** Que es el daño de los sujetos de derecho, y comprende:

**Daño Psicosomático**, que es el daño biológico y el daño a la salud.

**Daño a la Libertad**, que es daño al proyecto de vida.

**1.2 Daño Objetivo.-** En contraposición del primero y es el daño a los objetos del derecho.

**2.-. En función de las consecuencias del hecho dañoso:**

**2.1.- Daño Personal o Extra patrimonial**

**2.2.- Daño Extra personal o Patrimonial**

**LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS**

Las sociedades anónimas han sido consideradas por diferentes estudiosos como uno de los factores decisivos del desarrollo del capitalismo moderno.

Es así que Ripert (1950), menciona que: Walther Lippman afirma: “El capitalismo moderno no hubiera podido desarrollarse si la sociedad por acciones no hubiera existido” y J. Lhome asevera: “En ninguna otra parte, el capitalismo hubiera encontrado un

medio mejor para aumentar su poder, ningún otro instrumento podría asegurar mejor su supremacía”. Por su parte Dogano señala: “La gran producción no se concebiría sin las grandes invenciones de las ciencias físicas ni sin este hallazgo jurídico” (p.51)

Este tipo societario tiene una serie de ventajas, dentro de ellas podemos señalar:

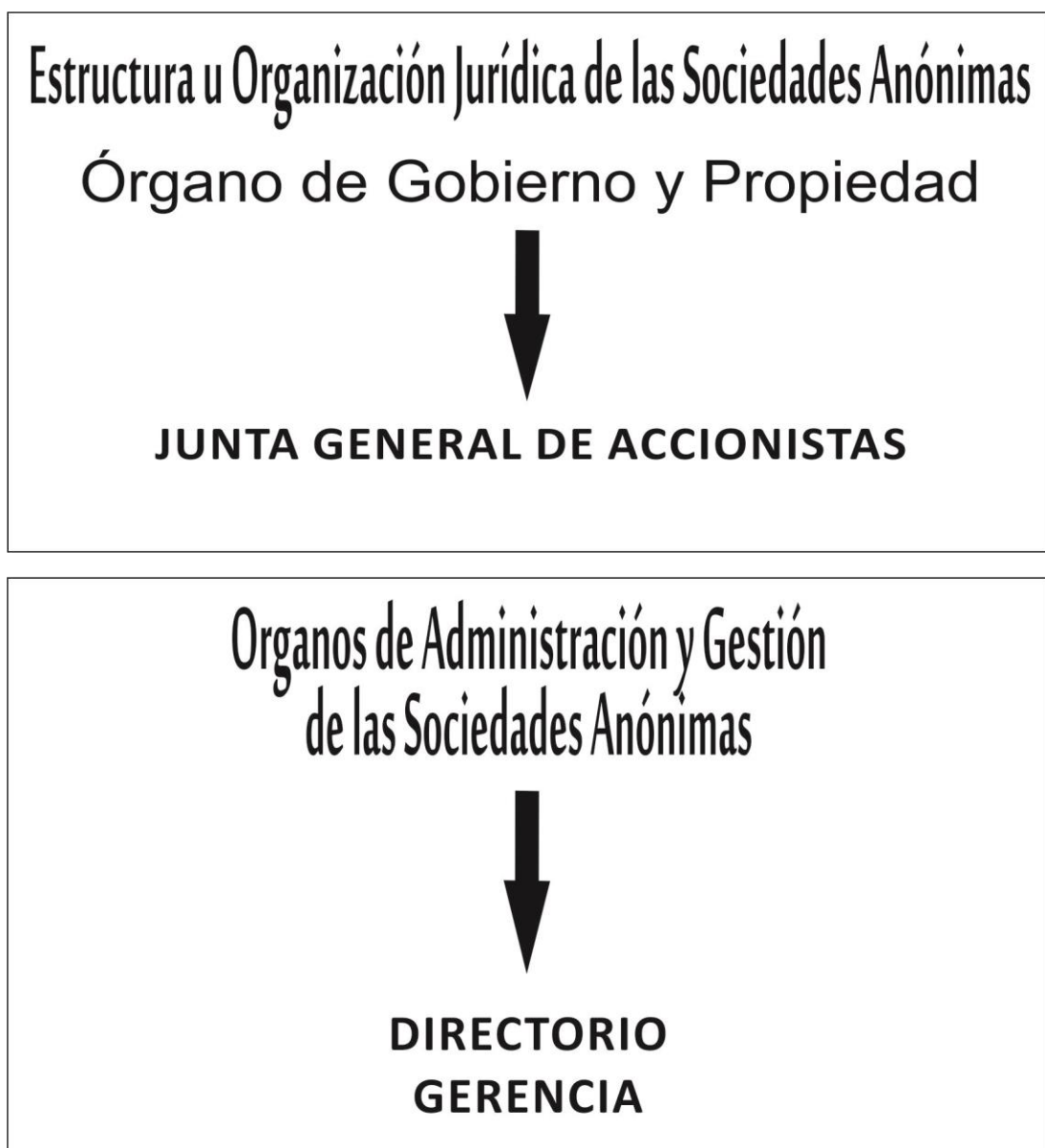
- Hacen de ella que en la actividad económica que, al lado de gran capital participe también el pequeño capital o ahorro, por la división del capital en acciones, y, hasta inversionistas que puedan obtener un rédito por el reparto de utilidades.
- Hacen posible la formación de grandes capitales para la explotación de las grandes empresas.
- La responsabilidad limitada de los accionistas.
- La cedibilidad de las acciones.
- La separación de los elementos personal y patrimonial, que posibilita que puedan conseguirse los administradores de la especialidad y eficiencia que requiera la sociedad.
- La independencia de la existencia de la sociedad respecto de las contingencias que puedan sufrir los socios.

Este conjunto de ventajas también son advertidas por el Dr. Díaz Valverde (1981), resume las bondades de esta forma societaria y la importancia de la misma que ha hecho que para su nacimiento y desarrollo se tenga una serie de formalidades, así como estamentos u órganos que la gobiernen de donde nace la junta general de accionistas, la administración de la misma, compuesta por el directorio y la gerencia, donde las personas que los representan tienen funciones, obligaciones y responsabilidades que deben observar y asumir en el devenir de la sociedad, siendo precisamente este último punto, dado que las personas que la gobiernan están comprometidos con la propia sociedad y con

terceros respecto de los actos que realizan, los que serán materia de investigación al derivarse de su actuar una serie de responsabilidades de distinto orden, entre ellas la responsabilidad civil, de las que deberán responder, como las acciones para establecerlas y el plazo para interponerlas (p.174).

## **LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Empezaremos diciendo que la estructura u organización jurídico-social de la sociedad anónima, siguiendo al tratadista argentino Rivarola (2003)



(p.321).

Para este autor existe una diferencia entre la organización jurídica de la sociedad anónima y lo que él denomina la organización administrativa y técnica, aseverando que son dos materias distintas e independientes, donde la primera, integrada por los órganos sociales se vincula con terceros, en tanto que la segunda, conformada por técnico y trabajadores que laboran en la empresa. Esta posición, no deja de tener sentido si queremos hacer un análisis de un organigrama funcional.

Ávila Navarro (1997), nos dice “que los órganos de la sociedad anónima son de dos clases: uno, el órgano de soberanía, que delibera y decide libremente los asuntos sociales, ocupando el primer nivel jerárquico entre los órganos de la sociedad anónima; y el otro, el órgano de gestión y representación, al que se encomienda bajo la dependencia del órgano soberano, la actuación de la sociedad y su actuación externa” (p.471), esta definición resalta los dos aspectos de la sociedad por acciones la propiedad o gobierno y la administración y gestión.

Nosotros, intentamos ensayar una definición simple del órgano de propiedad de esta forma social, indicando que, la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y se encuentra conformada por los titulares de las acciones representativas del capital social, sean personas naturales o jurídicas, y que reunidas tratan, deliberan y resuelven los asuntos que de manera obligatoria le señala la ley o los que establece su estatuto.

De esta definición y su contrastación con su regulación legal, es claro advertir que nuestro ordenamiento legal acoge, se inspira o basa en la **Teoría del Órgano**.

Existe un consenso, prácticamente general, en el derecho comparado que la junta general de este tipo societario es la base,

el elemento social más importante, variando tan sólo su denominación en una u otra legislación, donde en unos casos, España y países iberoamericanos, se refieran a ella como expresamos, en tanto que en otros la denominan Asamblea General, como en Francia, Italia y Portugal, en los países del Common Law, Inglaterra y Estados Unidos, la denominan “meeting”.

La Ley General de Sociedades N° 26687 ha destinado el Libro Segundo para legislar todo lo relacionado con Sociedad Anónima y específicamente la Sección Cuarta para los Órganos de la Sociedad, ocupándose en primer lugar de la **Junta General de Accionistas** en su calidad de órgano supremo de este ente jurídico, en los artículos 111 a 151.

A lo largo de este articulado define que es la junta general de accionistas (Art.111 de la LGS), que como hemos dicho, siguiendo la concepción clásica, es el órgano supremo de la sociedad, concepción que en la actualidad, a nivel internacional, con un mundo globalizado y empresas de gran envergadura, donde los socios en muchos casos pasan de los mil accionistas, en la práctica, los órganos de administración han tomado la importancia que antes tenía esta junta general, sin desconocer que esta representa la propiedad de la empresa, pero que el manejo y decisiones importantes, eficientes, profesionales e inmediatas, las ha dejado a su órgano de administración como es el directorio.

Asimismo, legisla el lugar de celebración de la junta, las formalidades y requisitos para su convocatoria, que le corresponde al directorio y en instancia final a pedido de los accionistas, para tratar de los asuntos de su competencia que los prevé en el artículo 114 cuando trata de la junta obligatoria anual y los complementa en el siguiente artículo, 115, donde especifica

otras atribuciones de la junta. Asimismo, el art. 120 se ocupa de la junta universal, por la que se permite sesionar válidamente en cualquier momento en tanto estén presentes todos los accionistas, norma eficiente que da versatilidad a la necesidad de decisiones rápidas que tengan que ser emanadas de este supremo órgano. De otro lado, señala en el artículo 122 la forma de representación para las juntas generales, en caso que no pueda ejercer este derecho de manera directa el socio.

Del artículo 123 al 128 de la ley establece disposiciones importantes para efecto de los quórum, simple y calificado, así como la adopción de acuerdos. En la última parte del articulado destinado a la junta general se ocupa de todo lo concerniente a la impugnación de los acuerdos, tema interesante y de vital importancia en el desarrollo y devenir de las sociedades anónimas.

En un Segundo Título se ocupa de **Administración de la Sociedad en los artículos 152 a 197**, dentro de los cuales le da un capítulo independiente al **Directorio** y otro a la **Gerencia**, que son motivo de la presente investigación respecto a su responsabilidad civil, de los cuales nos ocuparemos detalladamente en las siguientes líneas.

## **CADUCIDAD DE LA RESPONSABILIDAD**

### ***Artículo 184.- Caducidad de la responsabilidad***

*La responsabilidad civil de los directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal.*

**Artículo 197.- Caducidad de la responsabilidad**

*La responsabilidad civil del gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad penal.*

Estos dos artículos son los que consideramos realmente el problema, sobre el que gira prácticamente nuestra investigación, toma gran importancia si observamos que, después de analizar cada uno de los supuestos legales de responsabilidad del directorio y la gerencia, las facultades y responsabilidades de este órgano social son amplias y su actuar puede marcar la diferencia entre el fracaso o el éxito de la sociedad, la adecuada toma de decisiones respetando el interés social al que se deben o imponiendo intereses personales encima de aquel, creando ese conflicto de intereses, que llevan a la sociedad al caos y, en muchos casos, a su extinción.

Aquí radica el problema y el divorcio de la norma con la realidad, pues el sistema de responsabilidad civil y su aplicación al derecho societario, pierde solidez por el plazo de caducidad vigente, no ayuda al objetivo y a la ratio legis que la norma reparatoria pretende como mecanismo para llegar a satisfacer a los perjudicados por los actos de administración de las sociedades anónimas, razón que convierte al tema de nuestra investigación de vital importancia, que busca dotar de herramientas jurídicas eficientes y eficaces, sobretodo, por lo que nuestra propuesta de modificación, consistente en aumentar el plazo a cinco años y que sea uno de prescripción resulta adecuada e importante, para hacer de nuestra una legislación congruente en su búsqueda de seguridad jurídica.

La caducidad impuesta por este artículo a la responsabilidad civil, en la práctica la fulmina y todo ese enunciado protector



positivizado en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades queda en letra muerta.

En efecto, el mencionado artículo señala:

***Artículo 177.- Responsabilidad***

*Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.*

*Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.*

*Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general.*

Como se comentó oportunamente el mismo, constituye el principio general de la responsabilidad civil en materia societaria, su redacción abarca sus alcances, vertientes y consecuencias, que para su aplicación el plazo establecido en el artículo 184, para el caso del directorio, lo convierten en una vana ilusión para aquellos afectados, que pueden ser la misma sociedad, sus socios y hasta terceros, por los actos cometidos por este órgano administrador.

Es por ello que consideramos, necesario y hasta urgente modificar el plazo ampliándolo a cinco años y por uno de prescripción, para garantizar por las ventajas de esta modalidad (prescripción) y su ampliación (cinco años) la efectividad que ansían los afectados con los actos lesivos para lograr la reparación por los daños sufridos.

### **2.2.1.3. Medición de la variable**

Para medir la variable: Responsabilidad civil, se realizó una encuesta a 40 miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas (Directores y Gerentes), del distrito de Lima para medir sus opiniones sobre la variable de estudio.

### **2.2.2. Fundamentos Teóricos del plazo de caducidad**

La pretensión social de responsabilidad, regulada por el artículo 181, tiene por objeto resarcir a la sociedad por los daños y perjuicios causados por actos o acuerdos de los directores que incurran en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 177. Están legitimados para promover la pretensión social de responsabilidad:

(i) La propia sociedad, mediante acuerdo de junta general, que puede ser adoptado aunque no haya sido materia de la convocatoria, o la sociedad se encuentre en liquidación; (ii) Accionistas que representen la menos un tercio del capital social, siempre que la demanda comprenda únicamente el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad y no el interés particular de los accionistas, y que los accionantes no hayan aprobado ningún acuerdo de junta general en el que se haya decidido no interponer la pretensión de responsabilidad contra los directores; (iii) Cualquier accionista, si transcurridos tres meses desde que la junta general adoptó el acuerdo de promover la pretensión, aún no lo hubiera hecho; y (iv) Los acreedores de la sociedad, cuando consideren que el daño causado por los directores al patrimonio social pone en peligro sus créditos, siempre que el proceso no hubiese sido iniciado por la sociedad ni por los accionistas; que la pretensión tienda únicamente a reconstruir el patrimonio neto

de la sociedad; y que los actos de los directores amenacen gravemente la garantía de sus créditos.

La pretensión individual de responsabilidad, regulada en el artículo 182, tiene por objeto obtener una indemnización para los accionistas y terceros (acreedores) por la lesión directa que hayan sufrido como consecuencia de actos o acuerdos de los directores. Quedan excluidos, por consiguiente, los daños sufridos por la sociedad, y los que indirectamente afecten el patrimonio de los socios o terceros.

En cuanto a los gerentes, en su calidad de administradores les son aplicables las disposiciones sobre responsabilidad de los directores. Asimismo, el gerente responde solidariamente con los directores cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo dichos actos, omite informar de ellos a la junta general o al directorio.

Por numerosas razones la responsabilidad civil del gerente tiene singular interés en el Derecho Societario. El gerente es la figura central de una empresa, y en gran medida el éxito de ésta descansa en su plana gerencial.

Sin embargo, hay que advertir que el fracaso de una empresa no sólo depende de su mala gestión o de una gestión negligente; muchas veces tiene que ver con las políticas económicas de los gobiernos, las crisis internacionales e incluso fenómenos naturales. De ahí que la responsabilidad del gerente no esté vinculada al éxito o fracaso de su gestión, sino a determinados actos y conductas que el Derecho considera reprobables y que hubiesen generado un daño.

Como se sabe, en sentido estricto la palabra responsabilidad se circunscribe a la reparación; en el Derecho cuando hablamos

de responsabilidad no nos referimos a una conducta responsable, sino a la que incumple con el deber de no dañar a otro y por tanto deriva en sanción.

Dicha sanción es la reparación, que consiste en una prestación que se impone al responsable del daño. En efecto, nuestro Derecho ha recogido el principio de "no dañar a otro"; se trata más que de una norma jurídica de una norma social, que hace posible la convivencia de los hombres. En nuestro ordenamiento jurídico este dispositivo se encuentra en el art 1969 del C.C., cuyo texto dice: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo".

En efecto, el sistema de responsabilidad se encuentra regulado básicamente en el Código Civil; sin embargo, en la Ley Societaria se han establecido normas puntuales del art.190 al 197, siendo la norma central el art.190, que recoge un precepto genérico aplicable a todas las situaciones que generen responsabilidad, así como a situaciones particulares de responsabilidad del gerente. Ahora bien, como señalamos líneas arriba, las situaciones de crisis o situaciones anómalas en que puede hallarse una empresa no son producto necesariamente de una mala gestión de la gerencia; pueden deberse a circunstancias externas, razón por la cual, en el Derecho Societario, la responsabilidad es subjetiva, es decir, no basta que objetivamente se haya producido un daño, sino que habrá que probar que ha habido dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Sin embargo, hay que precisar que no es necesario que concurren estas tres circunstancias para que recién emerja la responsabilidad, sino que será suficiente la verificación de cualquiera de ellas para que la responsabilidad aparezca. No obstante lo dicho conviene puntualizar que la responsabilidad del gerente no siempre es subjetiva, sino que

la ley ha establecido casos que por su gravedad bastará que se realicen para que se genere ésta.

El artículo 184 de la LGS establece que: La responsabilidad civil de los directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la realización del acto que originó el daño. De la misma forma se regula en los artículos 197 y 289 de la citada ley.

Normand (1999). El derecho societario es un derecho rápido, dinámico, es un derecho que debe ser claro y muy bien delimitado. En consecuencia no se condice con la prescripción, que tiene elementos como la suspensión, la interrupción y la necesidad de ser invocada.

Si bien es cierto que el derecho societario debe ser dinámico y rápido, empero, no es coherente, ni razonable coludirse y apoyar la deslealtad, la corrupción, el abuso de facultades o el incumplimiento de obligaciones, así como otras figuras, con normas jurídicas como la caducidad de 2 años, a contarse desde la fecha de la adopción del acuerdo o de la realización del acto que originó el daño, debido a que la detección de evidencias de hechos dolosos, muchas veces se consiguen en lapsos posteriores al periodo de caducidad, de este modo la caducidad ayuda a encubrir el fraude que por acción u omisión cometen los directores y gerentes de las sociedades.

Por tanto, debería cambiarse la caducidad por la Prescripción Extintiva, puesto que éste último permite la suspensión del plazo prescriptorio mientras los directores o gerentes continúen en el ejercicio del cargo, conforme se regula en el art. 1994 inc. 7) del C.C., de modo tal que la sociedad para determinar responsabilidades gozaría además del plazo prescriptorio de 05 años (a contarse desde la cesación en el cargo de los administradores) del periodo en el cual los administradores se

encuentran en el ejercicio del cargo, esto último viene a ser el valor agregado de la prescripción, con el cual se busca cautelar los derechos y el patrimonio de las sociedades, dado que no pueden quedar expuesto al abuso de quienes administran sus bienes.

### **2.2.2.1 Dimensiones del plazo de caducidad**

#### **Y<sub>1</sub> Regulación**

Para Stigler, el término regulación "se refiere a un amplio abanico de políticas tales como los subsidios, las cuotas, las importaciones, las modalidades de empresas públicas o privadas, e incluso, la creación de nuevos derechos de propiedad y de mercados específicos para intercambiarlos."

La regulación, según Noll, "se refiere a una forma de alterar el comportamiento de un mercado mediante la promulgación de reglas coactivas que gobiernan algún aspecto de la producción, los atributos cualitativos, la entrada y/o el precio a los que un bien es adquirido y vendido por otros; todos estos instrumentos pueden usarse para alterar los resultados en el conjunto de mercados señalados."

Ayala señala, "en sentido amplio la regulación consiste en un conjunto de acciones gubernamentales para controlar los precios, ventas y decisiones de producción de las empresas, como un esfuerzo para prevenir que las empresas privadas tomen decisiones que podrían afectar el bienestar de los consumidores y del interés público. Así la regulación restringe y vigila las actividades privadas (en su mayoría son privadas aunque también lo puede hacer en el ámbito público) con respecto a una regla prescrita en el interés público."

Es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de la regulación es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

Distintas organizaciones e instituciones son sometidas a la regulación por parte del Estado. Quienes son regulados deben acatar una serie de reglas ya establecidas para evitar cometer una falta o un delito. Por eso es importante que las autoridades lleven a cabo un adecuado control para asegurarse que las regulaciones vigentes son cumplidas.

## **Y<sub>2</sub> Normas**

La idea de la norma fundamental, como casi todos los dogmas y conceptos básicos de la ciencia jurídica, tiene una larga tradición histórica.

En el proceso creciente de secularización y de diferenciación disciplinar y conceptual, la ciencia jurídica se independiza progresivamente de las categorías teológicas y morales. De ahí que la historia de la norma fundamental siga los mismos pasos, abandonando primero su carácter teológico y después su connotación moral, para quedar reducida en su última formulación (por la Escuela de Viena: Verdross, Kelsen) a una norma meramente formal (carente, por tanto, de todo contenido axiológico) y ficticia (al ser un mero artificio de la mente que sirve para "justificar" formalmente el sistema jurídico).

### **Y<sub>3</sub> Doctrina**

Kant divide la *doctrina jurídica* (*Rechtslehre*) en dos partes: la primera trata del derecho privado, y la segunda del derecho público. La idea de la norma fundamental surge en el contexto de este último, como era de esperar.

El derecho público es, para Kant, "el conjunto de leyes que precisan darse a conocer de manera general al objeto de generar un estado de cosas jurídico (*rechtlicher Zustand*)". El derecho público es, por tanto -continúa Kant-, "un sistema de leyes para un pueblo, esto es para un conjunto de hombres, o para un conjunto de pueblos, que encontrándose en relaciones recíprocas los unos respecto de los otros, precisan del estado de cosas jurídico bajo una voluntad que les aúne, bajo una constitución (*constitutio*), para poder ser partícipe de lo que es de derecho".

Por consiguiente, el *sistema* de leyes puede referirse tanto a un conjunto de hombres (que configuran un pueblo) como a un conjunto de pueblos. En ambos casos el sistema expresa el estado de cosas jurídico. En el primero se trata del Estado (*civitas*), que es el estado de cosas jurídico que expresa el "derecho del Estado" (*Staatsrecht*). En el segundo, se produce una relación entre los Estados, que es la que expresa el derecho de gentes o derecho internacional (*Volkerrecht*). y los dos conducen, para Kant, a la idea de un "derecho del Estado de los pueblos" (*Volkerstaatsrecht*) o del derecho cosmopolita (*Weltbürgerrecht*).

#### **2.2.1.3. Medición de la variable**

Para medir la variable: Caducidad, se realizó una encuesta a 40 miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas



(Directores y Gerentes), del distrito de Lima para medir sus opiniones sobre la variable de estudio.

## 2.3 Bases Legales

### **Código Civil de 1852**

La legislación civil sustantiva tuvo también a su cargo legislar en el Libro Tercero, De las Obligaciones y Contratos, Sección Segunda, De los Contratos Consensuales, en el Título Cuarto, a **la Sociedad o Compañía**, del artículo 1652 al artículo 1701.

Aquí se normaba a las sociedades, cuya actividad era mercantil, no especificaba los tipos societarios que hoy en día conocemos, pero si definía a la sociedad de aquel entonces, lo que afirmamos de la lectura del **artículo 1652** de dicho cuerpo legal, cuando refería: “Sociedad o compañía es un contrato consensual, por el que dos o más personas convienen en poner en común alguna cosa o industria, con el fin de dividir entre sí, las ganancias”.

En los artículos de los que se ocupaba de la Sociedad o Compañía, se estipulaba la formalidad que imponía, escritura pública, y el contenido de los contratos de sociedad, como es: la duración del contrato, quienes son los socios, el capital o industria con que contribuye cada uno, y la proporción en que se distribuirán las ganancias o se sufrirán las pérdidas.

de la Lama (1870) De su articulado rescatamos relevante para nuestra investigación, lo normado en el “**Artículo 1668**: Cualquier daño causado en los intereses de la compañía, por dolo, abuso de facultades o negligencia grave de algún socio, constituye a su autor la obligación de indemnizarla, si los consocios lo exigen; con tal que no pueda colegirse de acto alguno, la aprobación o ratificación expresa o virtual, del hecho sobre que se funda la reclamación”. (p.303).

De su lectura tenemos que el tema de la responsabilidad civil estaba presente, con causales similares a las que hoy tenemos previstas.

Respecto a la administración de la sociedad, el **artículo 1676**, éste código señalaba “La administración de los negocios de la compañía debe sujetarse a lo dispuesto en el contrato. Si está encargada a uno o más de los socios, los demás no pueden oponerse ni revocarle la administración, sino en caso de fraude”.

Los administradores eran los mismos socios, que podían actuar en conjunto o por encargo a uno o más de ellos.

Este código civil normaba la prescripción en los artículos 526 a 570.

### **Código Civil de 1936**

Este código, antecesor del vigente, hacía referencia a las sociedades en general, definición, como la de su predecesor, en el **artículo 1686**: “Por la sociedad dos o más personas convienen en poner en común algún bien o industria, con el fin de dividirse entre sí las utilidades”.

Se advierte que en el tiempo los conceptos van perfilándose, hasta llegar a los que hoy en día califican o tipifican la sociedad anónima. En el texto legal transcrito vemos como el término utilidad, va formando parte de la definición de sociedad.

Debemos tener presente que este texto legal, abarcaba su regulación a las sociedades civiles.

En cuanto al tema de la responsabilidad civil, tenemos en su articulado al numeral **1696**, que es una casi una copia literal del artículo 1668 del código civil de 1852, cuando dice: “Cualquier daño

causado en los intereses de la sociedad, por dolo, abuso de facultades o negligencia grave de algún socio, constituye a su autor la obligación de indemnizarlo; con tal que no pueda colegirse de acto alguno, la aprobación o ratificación expresa o virtual, del hecho sobre que se funda la reclamación”.

No es claro, ni el código de 1852 ni el código civil de 1936, en señalar la viabilidad de la responsabilidad civil derivada de actos que afecten a los accionistas o terceros, como se tiene concebida actualmente, pero si advertimos que se ocupa, con su redacción, de los daños que se pudieran causar a la sociedad misma; entonces, podíamos decir que la acción o pretensión social estaba en formación.

La administración de la sociedad estaba concebida de la misma forma que se legisló en su predecesor, pero en su artículo 1703 hace referencia a los gerentes dándole una calidad de apoderado con mandato simple.

Si el código de 1852 le dio a la sociedad cuarenta y ocho artículos el de 1936 le confirió sesenta y dos, con una regulación un poca más extensa y mejor detallada.

La prescripción extintiva fue regulada en los artículos que van del 1150 al 1170, con similares características a la normatividad actual, en el Título X, de la Sección Primera, De los Actos Jurídicos, del Libro Quinto, destinado al Derecho de Obligaciones.

### **Código Civil de 1984**

En nuestro código civil vigente, desaparece la figura del contrato de compañía o sociedad, esto debido a la evolución y desarrollo, en principio del derecho comercial, y en especial de la sociedad anónima, desarrollo que alcanza a su normatividad con la creación de leyes especiales.

El tema de la responsabilidad civil, obviamente normado en este texto legal mejor organizado, mejor desarrollado, y, como hemos dicho de aplicación a otras ramas o áreas del derecho.

Asimismo, la prescripción y caducidad, figuras de gran importancia, ha merecido un libro del código civil, el Libro VIII, donde se legisla su naturaleza, sus características, y de donde se puede establecer sus diferencias.

### **Código de Comercio 1902**

Antes de este texto legal, si nos remontamos a la época del Virreinato, nuestro país estaba sometido, en los temas vinculados al comercio, a las Ordenanzas de Bilbao y ordenamientos especiales dictados desde España, para el Tribunal del Consulado de Lima, las que subsistieron durante mucho tiempo.

Posteriormente, en 1898 el estado peruano nombró una comisión para que adapte la aplicación del Código de Comercio español a nuestro ámbito mercantil, y, propiamente a nuestra estructura de gobierno y organización judicial de los tribunales de ese entonces, es decir, prácticamente se aplicaba una legislación española.

Por esto, consideramos como nuestro primer Código de Comercio nacional al promulgado en 1902, no obstante, de comparación con el código de la materia español de 1885, casi resulta ser una copia, con excepción de la parte referida a la letra de cambio que toma el modelo italiano (y artículos) y para el contrato de cuenta corriente legislación argentina.

Nuestro Código de Comercio de 1902, aún vigente en muy pocos artículos, se fue desintegrando con el desarrollo de las instituciones comerciales que fue de la mano con su normatividad, existiendo en la actualidad leyes especiales de las mismas, como son la Ley General de Sociedades, la Ley de Títulos Valores, y la Ley de

Reestructuración Patrimonial, actuales y sus antecesores en cada materia.

En lo concerniente a nuestro trabajo de investigación, la sociedad anónima sin la precisión actual, estuvo legislada en este cuerpo legal en los artículos 124 al 181, bajo el título del Libro Segundo “Compañías Mercantiles”.

**Ley de Sociedades Mercantiles (Ley N° 16123), Decreto Legislativo N° 311 y T.U.C. de Ley General de Sociedades (D.S.003-85-JUS)**

La Ley de Sociedades Mercantiles, Ley 16123, extrae del Código de Comercio el tratamiento legislativo de las sociedades o compañías en general, por ende la sociedad anónima. Es evolución se va viendo reflejada normativamente con cuerpo legal.

Esta ley impuso para todas las formas societarias su definición como contrato de sociedad, estableció la pluralidad de socios para su constitución de manera obligatoria, señalando para ello un mínimo de dos y en especial para la sociedad anónima un mínimo de tres; aporte de bienes o servicios al patrimonio social, el ejercicio común de alguna actividad económica, y, por último, entre otras cosas no menos importantes, el fin de los socios de repartirse utilidades.

Cabe precisar que, para efectos de la responsabilidad de los directores, establecía la prescripción, instituto que consideramos el adecuado por las razones expuestas en el presente trabajo.

El Decreto Legislativo N° 311, del año 1985, unificó en una sola legislación todas las formas societarias, incluyendo a las sociedades civiles, siendo, al parecer su único objetivo, bajo el título de Ley General de Sociedades, no variando los elementos de su predecesora.

## **Nueva Ley General de Sociedades (Ley N° 26887)**

Así llegamos a nuestra ley vigente, que para el tratamiento de nuestro trabajo de investigación, hemos detallado los puntos importantes vinculados al tema en el desarrollo.

No podemos desconocer el avance legislativo que significa en el campo societario, el nuevo tratamiento legislativo varió, para algunos, de modo radical, el concepto o definición de todas las sociedades, sustituyendo esa definición contractual, por la de ejercicio común de actividades económicas. Asimismo, trajo consigo una serie de cambios en innovaciones en diferentes temas, como regulado los convenios entre socios, el derecho a solicitar inscripciones, entre otros, y por citar algunos, de interés a nuestra investigación, la precisión acerca de la nulidad de los actos ultravires, reservando la validez de los mismos frente a los contratantes y terceros de buena fe; y, la pretensión social y la pretensión individual de responsabilidad del directorio.

En conclusión, esta nueva legislación vigente, como todo cuerpo normativo contiene avances, aciertos pero del análisis y aplicación de sus normas, se va advirtiendo necesidades de cambio, de modificaciones, de tratar de hacerla perfectible para la realidad donde se aplica, esto como consecuencia del dinamismo del derecho.

### **2.4. Definición de Términos Básicos**

**Responsabilidad Civil.-** En principio, entendemos por responsabilidad en común, la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

Partiendo del concepto expresado y trasladado al campo jurídico, podemos decir que la responsabilidad civil es la obligación de

resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, sin causa que excuse de ello.

**Responsabilidad Civil Contractual.-** Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento o infracción de una obligación voluntaria resultante de un contrato, en términos doctrinarios. Para nuestro código civil, es la derivada de una inejecución de un contrato, producto del incumplimiento específico del deber jurídico de la “relación jurídica obligatoria”.

**Responsabilidad Civil Extracontractual.-** Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, entonces nos encontramos bajo el ámbito de este tipo de responsabilidad.

**Sociedad Anónima.-** Es la forma societaria caracterizada por ser una sociedad de capitales donde su patrimonio se divide en acciones, la más utilizada en el mundo moderno por sus ventajas y distribución de la propiedad de la misma de la su administración y gestión.

Como tipo societario encierra tres formas, la sociedad anónima cerrada cuyas siglas son S.A.C, donde los socios no pueden ser más de veinte, está prohibida de ingresar sus acciones a mercado de valores, y, en su administración puede o no tener directorio; una segunda forma, la llamada sociedad anónima abierta, sus siglas, S.A.A., creada para la reunión de grandes capitales e inversiones, compuesta por más de setecientos cincuenta socios; y, por último, la sociedad anónima ordinaria o regular, con no más de setecientos cincuenta socios, entre otras características.

**Directorio.-** Es el órgano colegiado nombrado por la Junta general de accionistas de la sociedad anónima y constituye un órgano de administración de la sociedad.

**Gerencia.-** Es uno de los órganos de administración de las sociedades anónimas, cuyas funciones se encuentran prescritas por ley siendo el órgano ejecutor de las disposiciones del directorio y junta general de accionistas.

**Caducidad.-** La caducidad es un modo de extinción de derechos subjetivos por el transcurso del tiempo y en razón de su falta de ejercicio, consecuentemente, extingue el derecho y consecuentemente la acción que de él deriva.

Prescripción: La prescripción, institución del derecho civil, es un modo de adquirir un derecho o liberarse de una obligación gracias al goce prolongado de ese derecho o de esa libertad.

**Prescripción.-** La prescripción es una figura jurídica mediante la cual el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos.



**CAPÍTULO III:  
HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1 Hipótesis General**

**H<sub>0</sub>:** La responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas tiene relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

### **3.2 Hipótesis Específicas**

**H<sub>1</sub>:** Los actos contrarios al Estatuto tienen relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

**H<sub>2</sub>:** El abuso de facultades tiene relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

**H<sub>3</sub>:** Los actos de dolo tienen relación directa su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

### **3.3 Variables**

**Variable X:** La responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas

**Variable Y:** El Plazo de caducidad de la responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas.

### 3.3.2 Operacional de Variables

#### Operacionalización de la Variable (X):

<b>VARIABLE X:</b> La responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
Actos contrarios al estatuto	Nivel de actos contrarios	$X_1 = 3$	Alto = 3 Medio = 2 Bajo = 1
	Cumplimiento de los miembros que conforman las sociedades anónimas		
	Nivel de cumplimiento del estatuto en función a la responsabilidad civil.		
Abuso de facultades	Nivel de abuso de facultades	$X_2 = 3$	
	Nivel de poder público de las sociedades anónimas		
	Nivel de poder de las sociedades anónimas sobre el Estado.		
Actos de dolo	Nivel de actos ilícitos civil	$X_3 = 3$	
	Nivel de incumplimiento de la obligación		
	Nivel de inejecución deliberada por parte del deudor.		

Fuente: Elaboración propia

### Operacionalización de la Variable (Y):

<b>VARIABLE Y: El plazo de caducidad</b>			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
Regulación	Nivel de regulación del plazo de caducidad	Y <sub>1</sub> = 3	Alto = 3 Medio = 2 Bajo = 1
	Nivel de cumplimiento de las reglas		
	Nivel de control de precios, ventas y producción		
Normas	Nivel de cumplimiento de las normas	Y <sub>2</sub> = 3	
	Nivel de cumplimiento de la norma formal		
	Nivel de cumplimiento de la norma ficticia		
Doctrina	Cumplimiento de la doctrina	Y <sub>3</sub> = 3	
	Nivel de cumplimiento del derecho privado		
	Nivel de cumplimiento del derecho público		

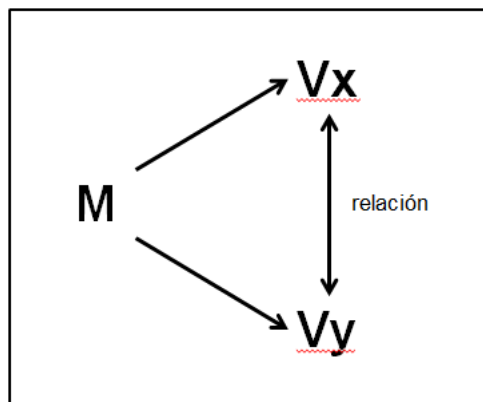
Fuente: Elaboración propia

**CAPÍTULO IV**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

## 4.1 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental – transversal, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Decimos que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala Sánchez y Reyes (2002: 79) *“se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”*.

El diagrama correlacionar es el siguiente:



- M : Muestra – 40 miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas
- VX : Variable X – Responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas
- VY : Variable Y – Plazo de caducidad

## **4.1 Tipo y Nivel de Investigación**

### **4.1.1 Tipo de Investigación**

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13)

### **4.1.2 Nivel de Investigación**

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo y correlacional que pertenecen a los niveles II y III. Sánchez (1996).

## **4.2 Enfoque de la investigación**

Es cuantitativa porque pretendió medir las variables de estudio: la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas

## **4.3 Método de la Investigación**

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

### **Métodos empíricos**

Se utilizaron los métodos empíricos como la observación, los cuales permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

### **Métodos teóricos**

Así mismo utilizamos teóricos como:

- **Inductivo-Deductivo:** Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría.

- **Hipotético-Deductivo:** Nos permitió verificar la hipótesis.
- **Analítico-Sintético:** Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

### **Métodos descriptivos**

Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. *Sánchez y Reyes (2002: 79): Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.*

#### **4.4 Población y Muestra de la Investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006: 235), “*la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (....) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo*”.

##### **4.4.1 Población**

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 140 miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas

**Tabla 3.**

<b>DISTRITO</b>	<b>TOTAL MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DE LOAS SOCIEDADES ANÓNIMAS</b>
<b>LIMA</b>	<b>140</b>

**Fuente:** Elaboración propia



#### 4.5.2 Muestra

. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

Tabla 4.

DISTRITO	TOTAL MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES DE LOAS SOCIEDADES ANÓNIMAS
LIMA	40

Fuente: Elaboración propia

#### 4.4.2 Técnicas

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: Responsabilidad civil de los órganos de sociedades anónimas y el plazo de caducidad.
- Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los miembros de las sociedades anónimas.
- Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.
- Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

#### 4.4.3 Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

- El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que *“El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”*.

El cuestionario que fue aplicado a las personas, miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas (Directores y Gerentes) y los accionistas de las Sociedades Anónimas.

Los instrumentos constaron de 18 ítems y 09 ítems distribuidos en sus dimensiones de las variables X y variable Y respectivamente.

- Las escalas y sus valores fueron los siguientes:
  - Alto : 3 puntos
  - Medio: 2 puntos
  - Bajo: 1 punto
- Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.
- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- El informe de juicio de expertos, aplicado a 2 especialistas en Diseño y desarrollo de investigación y Derecho Empresarial

#### **4.4.4 Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos**

##### **4.4.4.1 Validación a través del Juicio de expertos**

Se verificó la validez de los instrumentos sobre: Responsabilidad civil de los órganos de sociedades anónimas y el plazo de caducidad mediante los siguientes pasos:

##### **Validez Interna**

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

### **Validez de constructo**

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: Responsabilidad civil de los órganos de sociedades anónimas y el plazo de caducidad fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

### **Opinión de Expertos**

Asimismo los instrumentos sobre el tratamiento penitenciario y la inclusión social fueron expuestos a un grupo de expertos todos ellos doctores de la Universidad Alas Peruanas especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de investigación: Dra. Francis Ibarquen Cueva y especialista en Derecho Empresarial Mag. Deydith Córdova Gonzales, por lo que sus opiniones fueron importantes y determinaron que el instrumento presente alta validez. Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 90 %frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral para obtener datos.

#### **4.4.4.2 Prueba de confiabilidad de los instrumentos**

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J. L. Cronbach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems

tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad Valores:

No es confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 0.01 a 0. 49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

**Tabla 5**

**CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

<b>ALFA DE CRONBACH</b>	<b>N° DE ELEMENTOS (ÍTEMS)</b>
<b>0.82</b>	<b>09</b>

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:**

En el presente estudio, el alfa de Cronbach obtenido es de 0.82; lo que significa que los resultados de opinión de 40 miembros de las sociedades anónimas respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas en su versión de

09 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

**Tabla 4**

<b>CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD</b>	
<b>ALFA DE CRONBACH</b>	<b>N° DE ELEMENTOS (ÍTEMS)</b>
<b>0.80</b>	<b>09</b>

**Fuente: elaboración propia**

**Interpretación:**

En el presente estudio, el alfa de Cronbach obtenido es de 0.80; lo que significa que los resultados de opinión de 40 miembros de las sociedades anónimas respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el plazo de caducidad en su versión de 09 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

**CAPÍTULO V:**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

## 5.1. DESCRIPCION

### 5.1.1. Hipótesis General

Como se muestra en la tabla para determinar la relación entre la responsabilidad civil de las sociedades anónimas y el plazo de caducidad según miembros de órganos de administración año 2013, según la correlación de pearson 0,658, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa

Por tanto se acepta la relación entre, la responsabilidad civil de las sociedades anónimas y el plazo de caducidad según miembros de órganos de administración 2013

**Tabla 7: LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EL PLAZO DE CADUCIDAD**

la responsabilidad civil de los órganos de sociedad	el plazo de la caducidad de la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	4	0	0	4
medio	15	0	0	15
alto	4	10	7	21
Total	23	10	7	40
<i>correlación de pearson 0,658</i>				

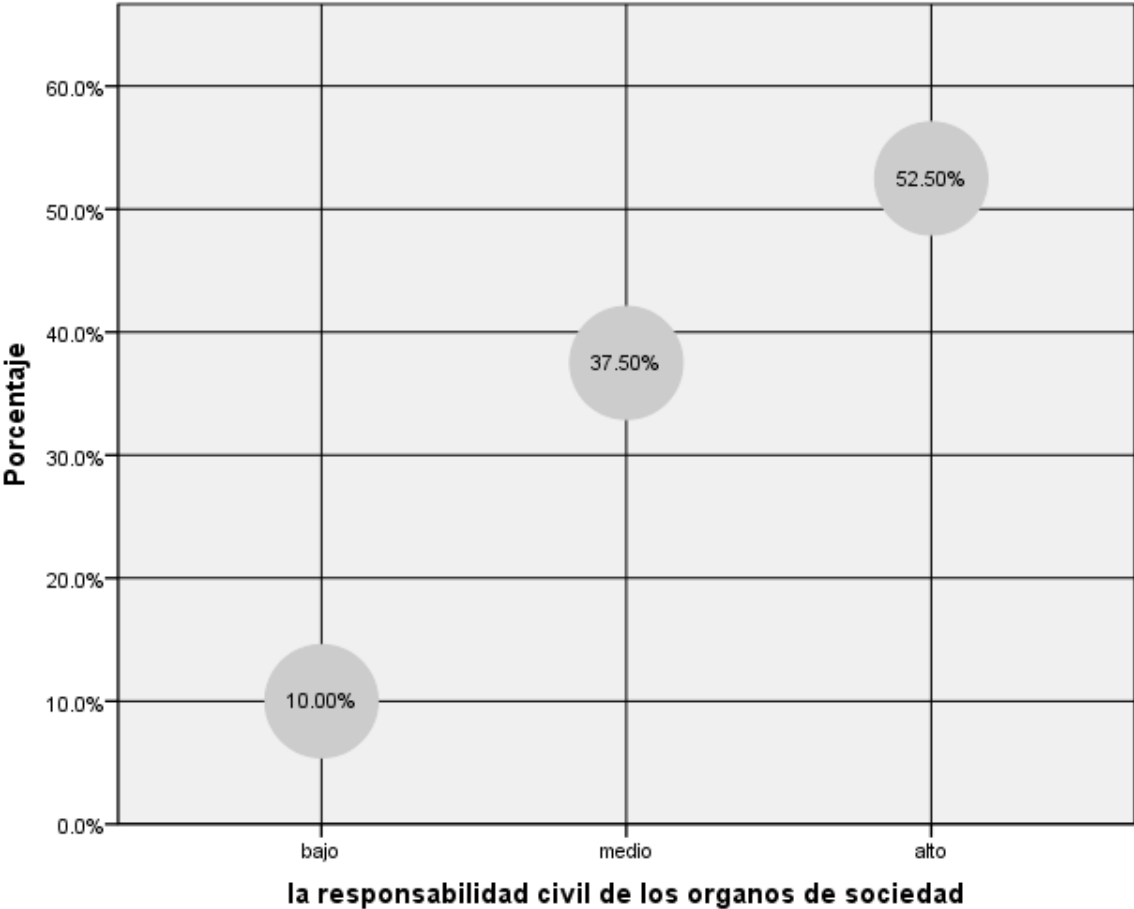


### Discusión de la Hipótesis General

Como se observa en la figura 1 familiar según miembros de órganos de administración entre la responsabilidad civil de las sociedades anónimas y el plazo de caducidad existe una relación

Así pues encontramos que el 52.5% de miembros de órganos de administración consideran que la responsabilidad civil de las sociedades anónimas tiene un nivel alto. Asimismo un 37.5% considera que la responsabilidad civil de las sociedades anónimas tiene un nivel medio y finalmente un 10% miembros de órganos de administración considera la responsabilidad civil de las sociedades anónimas tiene un nivel bajo

**FIGURA 1**



### 5.1.2. Hipótesis Específica I

Como se muestra en la tabla para determinar la relación entre los actos contrarios al estatuto y el plazo de caducidad según miembros de órganos de administración año 2013, según la correlación de pearson 0,878, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa

Por tanto se acepta la relación entre, los actos contrarios al estatuto y el plazo de caducidad según miembros de órganos de administración año 2013

**Tabla 8: LOS ACTOS CONTRARIOS AL ESTATUTO Y EL PLAZO DE CADUCIDAD**

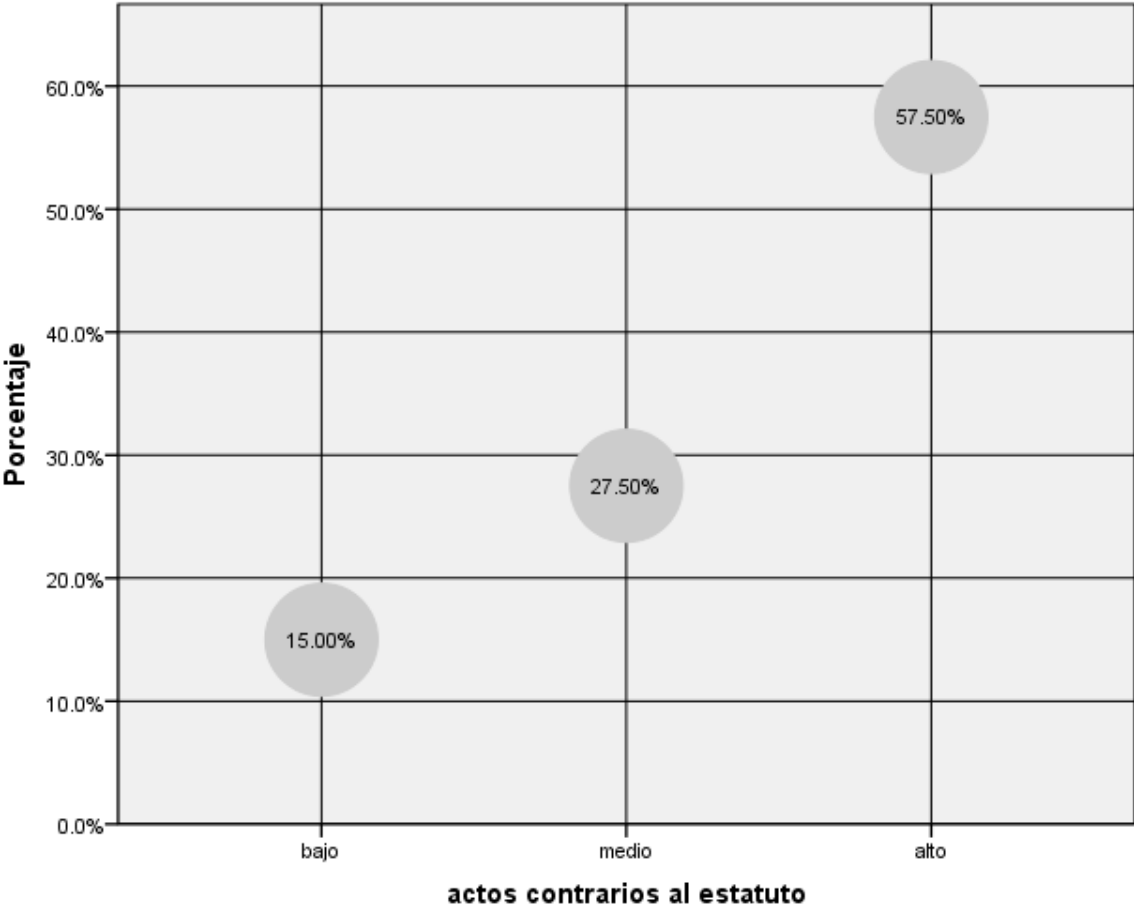
actos contrarios al estatuto	el plazo de la caducidad de la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	6	0	0	6
medio	11	0	0	11
alto	6	10	7	23
Total	23	10	7	40
<i>correlación de pearson 0,878</i>				

### Discusión de la Hipótesis Específica I

Como se observa en la figura 2 según miembros de órganos de administración consideran que entre los actos contrarios al estatuto y el plazo de caducidad existe una relación

Así pues encontramos que el 57.5% de los miembros de órganos de administración consideran que los actos contrarios al estatuto tiene un nivel alto. Asimismo un 27.5% considera que los actos contrarios al estatuto tiene un nivel medio y finalmente un 15% de los miembros de órganos de administración considera que los actos contrarios al estatuto tiene un nivel bajo.

**FIGURA 2**



### 5.1.3. Hipótesis Específica II

Como se muestra en la tabla para determinar la relación entre el abuso de facultades y el plazo de caducidad según los miembros de órganos de administración, año 2013, según la correlación de pearson 0,853, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa

Por tanto se acepta la relación entre, el abuso de facultades y el plazo de caducidad según los miembros de órganos de administración año 2013

**Tabla 9: EL ABUSO DE FACULTADES Y EL PLAZO DE CADUCIDAD**

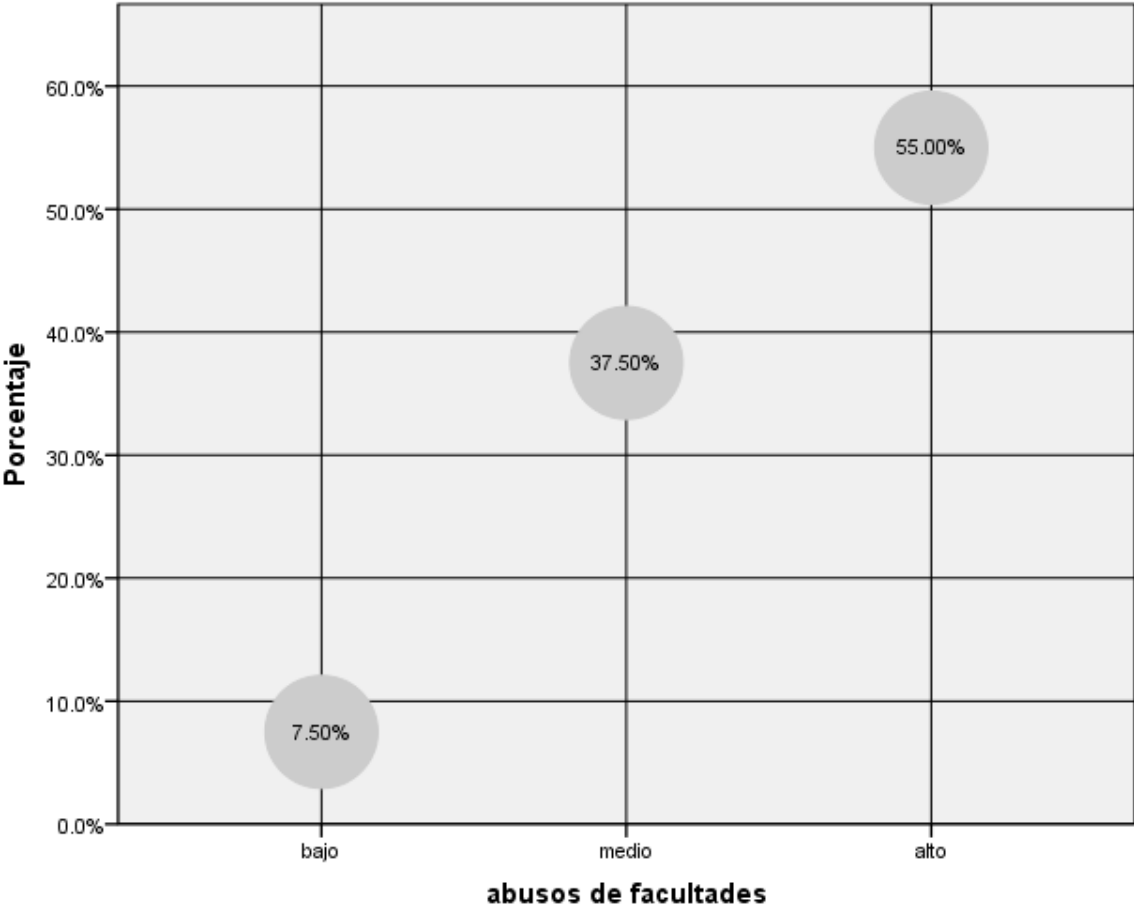
abusos de facultades	el plazo de la caducidad de la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	2	0	1	3
medio	0	9	6	15
alto	21	1	0	22
Total	23	10	7	40
<i>correlación de pearson 0,853</i>				

### Discusión de la Hipótesis Específica II

Como se observa en la figura 3 según los miembros de órganos de administración que entre el abuso de facultades y el plazo de caducidad existe una relación

Así pues encontramos que el 55% de los miembros de órganos de administración consideran que el abuso de facultades tiene un nivel alto. Asimismo un 37.5% considera que el abuso de facultades tiene un nivel medio y finalmente un 7.5% de los miembros de órganos de administración considera que el abuso de facultades tiene un nivel bajo

**FIGURA 3**



#### 5.1.4. Hipótesis Específica III

Como se muestra en la tabla para determinar la relación entre los actos de dolo y plazo de caducidad según los miembros de órganos de administración año 2013, según la correlación de pearson 0,868, representando esta una asociación de las variables y siendo altamente significativa

Por tanto se acepta la relación entre, los actos de dolo y plazo de caducidad según los miembros de órganos de administración año 2013

**TABLA 10: LOS ACTOS DE DOLO Y PLAZO DE CADUCIDAD**

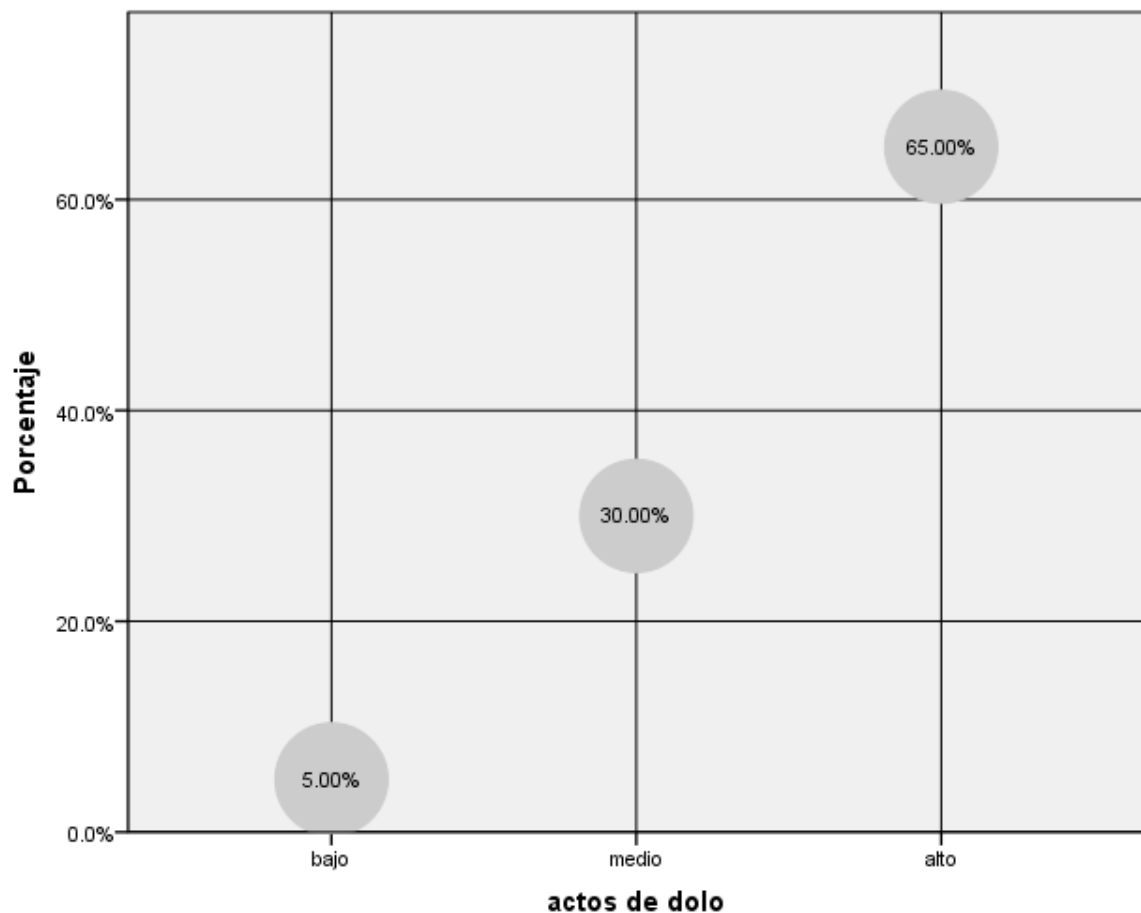
actos de dolo	el plazo de la caducidad de la responsabilidad civil de los organos de las sociedades anónimas			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	2	0	0	2
medio	12	0	0	12
alto	9	10	7	26
Total	23	10	7	40

### Discusión de la Hipótesis Específica III

Como se observa en la figura 4 según los miembros de órganos de administración que entre los actos de dolo y plazo de caducidad existe una relación

Así pues encontramos que el 65% de los miembros de órganos de administración consideran que los actos de dolo tiene un nivel alto. Asimismo un 30% considera que los actos de dolo tiene un nivel medio y finalmente un 5% de los miembros de órganos de administración considera que los actos de dolo tiene un nivel bajo

**FIGURA 4**



**CAPÍTULO VI**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Se determinó que La responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas tiene relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

**SEGUNDA:** Se determinó que los actos contrarios al estatuto tienen relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

**TERCERA:** Se determinó que el abuso de facultades tiene relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

**CUARTA:** Se determinó que los actos de dolo tienen relación directa con su plazo de caducidad, Lima, año 2013.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Resulta necesario que en los artículos 184 y 197 de la ley 26887, Ley General de Sociedades, se modifiquen los plazos de caducidad por plazos de prescripción. Con esta modificación se evitaría la impunidad de la responsabilidad así como el resarcimiento para los afectados.

**SEGUNDA:** Resulta necesario que en los mismos artículos 184 y 197 de la ley 26887, Ley General de Sociedades se complemente el cambio recomendado de caducidad a prescripción, aumentando además de dos a cinco años este plazo. Esta modificación permitirá que las acciones tengan un desarrollo y pronunciamiento judicial. Esta recomendación es dada debido a la realidad institucional de nuestro poder judicial, el cual ya sabemos es lento y paquidérmico y así como está prevista la norma en la actualidad, con este plazo de caducidad, la posibilidad que los actos queden impunes y sin resarcimiento alguno para los afectados es alta.

**TERCERA:** El abuso de facultades debe tener sanción de inhabilitación, por cuanto es dolosa, dado que el agente siempre tiene intención de causar perjuicio a la sociedad dado que conoce perfectamente sus alcances y limitaciones para comparecer y/o negociar en la toma de decisiones; teniendo en cuenta que en tiempos modernos se prefiere la sanción patrimonial antes que la sanción penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil

**CUARTA:** Los actos dolosos deben tener una pena mayor a la actual contemplada en nuestro código penal, en su capítulo VI, arts. 198 y 199, titulado “Fraude en la administración de personas jurídicas”, donde la norma contempla para todos los casos una pena privativa no

menor de uno ni mayor de cuatro años, no siendo efectiva, por lo cual recomendamos que la pena mayor debe subir de cuatro a cinco años, teniendo en cuenta que estos actos dolosos llevan en la realidad muchas veces al cierre de las sociedades anónimas.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

ALPA, Guido. (2006) Nuevo tratado de la Responsabilidad Civil. Edición, traducción y notas de Leysser León. Lima: Jurista Editores EIRL.

AVILA NAVARRO, Pedro (1997) La Sociedad Anónima. Tomo II. Barcelona: Editorial Bosch.

BEAUMONT CALLIRGOS, Ricardo (2006) Comentarios a la Ley General de Sociedades. Lima: Gaceta Jurídica.

BUSTAMANTE ALZINA, Jorge (1997) Teoría General de la Responsabilidad Civil. Octava Edición. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

DE ANGEL YAGUES, Ricardo (1993) Tratado de Responsabilidad Civil. Madrid: Editorial Civitas.

DE TRAZEGNIES, Fernando (1999) La Responsabilidad Extracontractual. Volumen IV Sexta Edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

DIAZ VALVERDE, Luís Guillermo (1981) Manual de Sociedades Mercantiles Tomo 1, Arequipa: Editorial UNAS.

DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEON, Luís (1999) Derecho de Daños. Madrid: Civitas Ediciones SL.

DIEZ PICAZO, Luís y GULLON, Antonio (1982) Sistema de Derecho Civil. Segunda reimpresión. Madrid: Editorial Tecno.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2006) Derecho de la Responsabilidad Civil Quinta Edición. Lima: Editorial Gaceta jurídica S.A.

FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos (1986) Derecho de las Personas.  
Exposición de Motivos y Comentarios al Libro  
Primero del Código Civil Peruano. Lima: Librería  
Studium Editores.

FRANZONI, Massimo (2001) La evolución de la Responsabilidad Civil a través  
de sus funciones., Traducción y Edición de León  
Hilario. Lima: Ara Editores.

HERNÁNDEZ, R; FERNÁNDEZ, C. & BAPTISTA, P (2006). Metodología de la  
investigación. 4ª. Edición. México: McGraw Hill  
Interamericana.

LEY N° 26887 Ley general de sociedades – LGS (1998)

MAZEUD, Henry, MAZEUD, León y MAZEUD Jean (1960) Lecciones de  
Derecho Civil, La Responsabilidad Civil, Los Cuasi  
Contratos. Parte Segunda, Volumen II, Traducción  
de Luís Alcalà, Zamora y Castillo. Buenos Aires:  
Ediciones Jurídicas Europa América.

MAZEUD, Henry, MAZEUD, León y MAZEUD Jean y TUNC (1977) Tratado  
Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil  
Delictual y Contractual. Tomo I, Volumen 2, Quinta  
Edición, Traducido por Luís Alcalá-Zamora y Castillo.  
Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América

MOSSET ITURRASPE, Jorge (1997) Responsabilidad Civil. Buenos Aires:  
Editorial Hammurabi SRL.

OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO REYRE, Mario (2003) Tratado de las Obligaciones. Vol. XVI Cuarta Parte. Tomo X. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.

PEYRANO FACIO, Jorge (1981) Responsabilidad Extracontractual. Tercera edición Bogota: Editorial Themis.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001) Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición, Tomo 9. España.

RIPERT, George (1950) Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno, Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina.

RIVAROLA, Mario (2003) Sociedades Anónimas en tratado de derecho mercantil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

SANCHEZ y REYES (1996). "Metodología y Diseños en la Investigación Científica". Perú: 2da. Edición. Mantaro.

TABOADA CORDOBA, Lizardo (2001) Elementos de la Responsabilidad Civil. Lima: Editorial Grijley.

VIDAL RAMIREZ, Fernando (1985) La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano. Lima: Cultural Cuzco S.A.

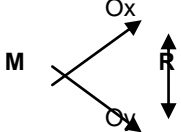
## **ANEXOS**

**ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: “RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ÓRGANOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU PLAZO DE CADUCIDAD. LIMA 2013”**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre la responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas y su plazo de caducidad, Lima - 2013?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> <b>P<sub>1</sub>:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre los actos contrarios al Estatuto y su plazo de caducidad, el año 2013? <b>P<sub>2</sub>:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre el abuso de facultades y su plazo de caducidad, el año 2013? <b>P<sub>3</sub>:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre los actos de dolo y su plazo de caducidad, el año 2013?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la relación que existe entre la responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas y su plazo de caducidad, Lima - 2013.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> <b>O<sub>1</sub>:</b> Determinar la relación que existe entre los actos contrarios al Estatuto y su plazo de caducidad, el año 2013. <b>O<sub>2</sub>:</b> Determinar la relación que existe entre el abuso de facultades y su plazo de caducidad, el año 2013. <b>O<sub>3</sub>:</b> Determinar la relación que existe entre los actos de dolo y su plazo de caducidad, el año 2013.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> La responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas tiene relación directa con su plazo de caducidad, Lima - 2013.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b> <b>H<sub>1</sub>:</b> Los actos contrarios al Estatuto tienen relación directa con su plazo de caducidad, Lima – 2013. <b>H<sub>2</sub>:</b> El abuso de facultades tiene relación directa con su plazo de caducidad, Lima – 2013. <b>H<sub>3</sub>:</b> Los actos de dolo tienen relación directa con su plazo de caducidad, Lima – 2013.</p>	<p><b>VARIABLE X:</b></p> <p>La responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas</p> <p><b>VARIABLE Y:</b></p> <p>Plazo de caducidad de la responsabilidad civil de los órganos de las Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>X<sub>1</sub>:</b> Actos contrarios al Estatuto <b>X<sub>2</sub>:</b> Abuso de facultades. <b>X<sub>3</sub>:</b> Actos de dolo.</p> <p><b>Y<sub>1</sub>:</b> Regulación <b>Y<sub>2</sub>:</b> Normas <b>Y<sub>3</sub>:</b> Doctrina</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13).</p> <p><b>Diseño del Estudio:</b> Investigación correlacional. Sánchez y Reyes (2002:79) al respecto manifiestan que este diseño “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”</p> <p><b>Método:</b> Método descriptivo, Su propósito básico es: describir como se presenta y que existe con respecto a las variables o condiciones en una situación, consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente. El método descriptivo apunta a estudiar el fenómeno en su estado actual y en su forma natural. Sánchez (1996)</p>



MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA
<p><b>Tipo de investigación: Básica;</b> porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes . Sánchez y Reyes (2002: 13)</p> <p><b>Método Descriptivo:</b> “Su propósito básico es: describir cómo se presenta y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”. Sánchez y Reyes. (2002:79)</p> <p><b>Diseño del estudio: Investigación correlacional</b> Sánchez y Reyes (2002:79) al respecto manifiestan que este diseño “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”</p>  <p>M= Muestra X, Y = Subíndices. Observaciones obtenidas de cada una de las variables. r = Indica la posible relación entre las variables estudiadas.</p>	<p>A) POBLACIÓN B) MUESTRA</p>	<p>En el marco de la técnica de la observación, se diseñará un cuestionario para ser aplicado a miembros de las organizaciones de las Sociedades Anónimas (Directores y Gerentes) y los accionistas de las Sociedades Anónimas. . La ventaja principal del cuestionario radica en la gran economía de tiempo y del personal que implica ya que los cuestionarios pueden dejarse en el lugar apropiado o pueden administrarse en grupos reunidos al efecto.</p> <p>El propósito de este instrumento es recopilar la información requerida en el estudio sobre el grado de relación entre el tratamiento penitenciario y la inclusión social del Penal San Pedro.</p> <p>El referido instrumento se caracteriza por ser formal y estructurado, contando de una sección preliminar de carácter informativo e instructivo, en esta sección se describe ampliamente el propósito de la encuesta y se señalan las recomendaciones que han de seguir los encuestados para que los datos suministrados sean objetivos y veraces; así mismo el agradecimiento por su participación.</p>	<p>Fórmulas para la sección de análisis de datos:</p> $\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$ <p>Alfa de Cronbach</p> <p>Prueba de Normalidad (Kolmogorov – Smirnov)</p> $D \equiv \sup [ F_e(x) - F(x) ]$ <p>-- <math>\infty &lt; x &lt; \infty</math></p> <p>Coefficiente de Correlación de Spearman</p> $\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$

## ENCUESTA SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ÓRGANOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Estimado miembro de la sociedad anónima: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre la responsabilidad civil de los órganos de las sociedades anónimas

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Bajo	Medio	Alto
1	2	3

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	<b><i>Actos contrarios al estatuto</i></b>			
1.1	Nivel de actos contrarios			
1.2	Cumplimiento de los miembros que conforman las sociedades anónimas			
1.3	Nivel de cumplimiento del estatuto en función a la responsabilidad civil.			
	<b><i>Abuso de facultades</i></b>			
2.1	Nivel de abuso de facultades			
2.2	Nivel de poder público de las sociedades anónimas			
2.3	Nivel de poder de las sociedades anónimas sobre el Estado.			
	<b><i>Actos de dolo</i></b>			
3.1	Nivel de actos ilícitos civil			
3.2	Nivel de incumplimiento de la obligación			
3.3	Nivel de inejecución deliberada por parte del deudor.			

## ENCUESTA SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD

Estimado miembro de la sociedad anónima: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre el plazo de caducidad.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Bajo	Medio	Alto
1	2	3

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	<b><i>Regulación</i></b>			
1.1	Nivel de regulación del plazo de caducidad			
1.2	Nivel de cumplimiento de las reglas			
1.3	Nivel de control de precios, ventas y producción			
	<b><i>Normas</i></b>			
2.1	Nivel de cumplimiento de las normas			
2.2	Nivel de cumplimiento de la norma formal			
2.3	Nivel de cumplimiento de la norma ficticia			
	<b><i>Doctrina</i></b>			
3.1	Cumplimiento de la doctrina			
3.2	Nivel de cumplimiento del derecho privado			
3.3	Nivel de cumplimiento del derecho público			